



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá jueves 24 de febrero de 2011

Nº
26731-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 113
(De miércoles 23 de febrero de 2011)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

República de Panamá
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO No. 113
(de 23 de febrero de 2011)

Que aprueba el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado panameño proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBP) forma parte del nivel operativo del Ministerio de Gobierno de conformidad a la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, y tiene entre sus funciones la de ejecutar labores de prevención, control, extinción de incendios y demás calamidades conexas, así como la investigación de las posibles causas de estos. También desarrollará tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antrópicos, manejo de incidentes con materiales peligrosos y la atención pre hospitalaria a las personas afectadas por los siniestros anteriormente descritos;

Que en la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, que creó el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, se dictan normas orgánicas de organización, se establecen las autoridades de dicha institución bomberil, se asignan las competencias funcionales; se crea la carrera bomberil, se instauran los derechos de los bomberos activos remunerados y de los administrativos que se incorporen a la carrera bomberil; se fijan niveles y cargos; se establecen los requisitos para desempeñar un cargo en el Benemérito Cuerpo de Bomberos; se determinan las acciones administrativas que se pueden realizar en la institución, estos es, nombramientos, traslados, ascensos, licencias, permisos, capacitación, evaluaciones, retribuciones, bonificaciones, incentivos, retiros, reintegros, vacaciones, condecoraciones, renunciaciones; así las acciones disciplinarias de suspensión del cargo, degradaciones, destituciones; y normas especiales sobre jubilaciones;

Que el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá mediante Resolución No. 003-10 de 24 de noviembre de 2010, considera el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para someterlo a la aprobación del Órgano Ejecutivo;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo impartir la aprobación del Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para su mejor cumplimiento;

DECRETA:

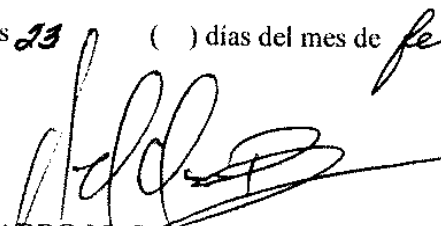
Artículo 1. Aprobar el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, previamente considerado por el Patronato del BCBP, mediante Resolución No. 003-10 de 24 de noviembre de 2010.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; numeral 11 del artículo 12 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *23* () días del mes de *febrero* de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



ROXANA MÉNDEZ OBARRIO
Ministra de Gobierno

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**PATRONATO****RESOLUCION N° 003-10
(24 de noviembre de 2010)****POR MEDIO DE LA CUAL EL PATRONATO DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO**

Que de mediante acta fechada veinticuatro (24) de noviembre de 2010, en reunión ordinaria el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, se acordó la consideración del Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que como atribuciones del Patronato se determina el considerar el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, para la posterior aprobación por el Órgano Ejecutivo.

Por lo anteriormente descrito,

RESUELVE

PRIMERO: Considerar el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, para someterlo a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

SEGUNDO: Girar copia de la presente resolución a las diferentes Zonas Regionales y Estaciones Locales.

Fundamento de Derecho: Artículo 12 numeral 11 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2010.



JORGE RICARDO FABREGA
Presidente



PABLO TUÑON VEJAS
Secretario

REGLAMENTO GENERAL DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ se regirá por la Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y el presente Reglamento General.

Artículo 2: Para los efectos de este Decreto, los términos que a continuación se detallan se entenderán así:

a- Amonestación: Es toda manifestación verbal o escrita tendiente a ejercer una influencia moral por parte del superior para convencer al infractor de la necesidad de enmendarse, previniéndole a la vez que se hará acreedor a una sanción más fuerte si hace caso omiso de las indicaciones que se han hecho.

Las amonestaciones pueden ser privadas: son aquellas donde se le hace la advertencia dirigida a una unidad de manera privada; o públicas, que son aquellas que se aplica en presencia de los superiores o iguales a la unidad sancionada, cuando el que amonesta lo considera conveniente y las circunstancias del caso lo justifiquen; pueden aplicarse públicamente cuando la falta ha sido cometida públicamente. Las amonestaciones pueden ser verbales o escritas.

b- Dirección Nacional de Asuntos Internos: Oficina encargada de los expedientes disciplinarios y de las investigaciones que de oficio se ameriten.

c- Arrestos: Es la privación de la libertad por el tiempo determinado para disfrutar de la franquicia. El sancionado debe permanecer en las instalaciones cumpliendo con el servicio que normalmente le corresponde, con las excepciones que este Reglamento establece.

d- Atención médica pre-hospitalaria: Conjunto de maniobras, procedimientos y técnicas médicas, puestas en práctica por facultativos médicos y/o técnicos en urgencias médicas al servicio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, dotados de vehículos, equipos y herramientas especializadas, con el único propósito de prestar los primeros auxilios a víctimas de accidentes, incendios, explosiones, desastres y otros siniestros, antes y durante su transporte a un centro hospitalario.

En el evento de que los primeros auxilios a víctimas requieran prestarse en lugares de difícil acceso, tales como: áreas selváticas, regiones montañosas, ríos, manglares, playas y otros, que se encuentren a un tiempo de respuesta superior a veinte minutos, desde el punto más cercano con presencia bomberil en servicio, los primeros auxilios podrán ser prestados por personal bombero debidamente supervisado vía radio u otro medio efectivo de comunicación por un facultativo médico.

e- Bombero: Todo miembro del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá debidamente entrenado, certificado y autorizado para realizar una o varias acciones dirigidas a salvaguardar vidas y propiedades.

f- Búsqueda, Salvamento, Rescate y recuperación de personas: Conjunto de maniobras, procedimientos, técnicas seguras; debidamente revisadas y aprobadas por la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, puestas en práctica por bomberos entrenados, dotados de vehículos, equipos, accesorios y herramientas especializados, dirigidas a salvaguardar la integridad física de seres humanos, otros mamíferos, bienes materiales y la protección del ambiente.

g- Cadena vertical de mando: Cumplimiento a través de la línea jerárquica de mando de la Institución, de las órdenes y directrices que emanen del Nivel Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

- h- Degradación:** Es una medida disciplinaria que se aplicará a oficiales y clases al cometer una falta de extrema gravedad, consiste en la destitución pública y temporal del grado.
- i- Destitución:** Consiste en la desvinculación definitiva y permanente del miembro de la Institución, por las causales establecida en este Reglamento.
- j- Estación Central de Bomberos – Zona Regional:** Instalación bomberil en poblaciones con una densidad igual o superior a los Trescientos cincuenta mil (350,000) habitantes.
- k- Estación Local de Bomberos:** Instalaciones bomberiles destinadas a brindar servicios de bomberos con una población total no menor de Cien Mil habitantes (100,000); y no mayor de trescientos cincuenta mil habitantes (350,000).
- l- Extinción de incendios:** Conjunto de maniobras, procedimientos, técnicas, tácticas ofensivas y defensivas; debidamente revisadas y aprobadas por la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, puestas en práctica por bomberos entrenados, dotados de vehículos, equipos y herramientas necesarias para tal fin; dirigidas a interrumpir o minimizar el comportamiento del fuego y sus efectos ya sea en espacios confinados o lugares abiertos.
- m- Falta:** es cualquier trasgresión al Reglamento, ya sea por acción u omisión, en el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones.
- n- Investigación de incendios:** Ejecución lógica de procedimientos científicos y legales, llevados a cabo por bomberos entrenados en el conocimiento del fuego; su comportamiento, identificación, formas de propagación, patrones etc.; dirigidos a esclarecer la(s) causa(s) u origen(es) de incendio(s) y/o explosión(es).
- ñ- Junta Disciplinaria:** cuerpo colegiado, encargado de evaluar los expedientes por Investigaciones disciplinarias y hacen las recomendaciones al Director General

- o- Necesidad del servicio:** Facultad de la Dirección General de otorgar ascensos a los niveles operativos, de manera tal de no interrumpir la continuidad de las operaciones bomberiles a nivel nacional, guardando el criterio de la carrera bomberil, y de manera temporal en situaciones de emergencias; salvo los rangos honorarios.
- p- Normas de la National Fire Protection Association:** Conjuntos de normas técnicas basadas en el estudio y comportamiento del fuego dictadas por La Asociación Nacional para la Protección Contra Incendios, organización de carácter normativo de origen norteamericano, considerada como el ente consultivo más prestigioso por sus diversos aportes a nivel mundial en el campo de la detección, alerta y supresión de incendios en todo tipo de edificaciones, equipamiento y protección personal de combatientes de incendios, Prevención e investigación de Incendios así como en el establecimiento de criterios para el diseño, fabricación de vehículos y herramientas especiales para uso de bomberos rescatistas.
- q- Tiempo de Respuesta a Emergencia:** Período de tiempo comprendido entre la recepción de una alarma, recibida en una instalación del Benemérito Cuerpo de Bomberos y el despacho del recurso hacia la escena de la emergencia.
- r- Tiempo de Despacho a la Emergencia:** Período de tiempo comprendido entre el despacho hacia la emergencia y la llegada a la escena.
- s- Tiempo de Retorno a la Estación:** Período de tiempo comprendido desde que se comunica a control la salida de la escena hasta el arribo a la estación.
- t- Sub-Estación de Bomberos:** Instalaciones bomberiles destinadas a brindar servicios de bomberos cerca de centros No Urbanos, con un entorno rural o una población total no menor de mil personas ni mayor ciento cincuenta mil habitantes (150,000).
- u- Puesto Bomberil de Avanzada:** Son Instalaciones bomberiles de carácter no permanente (Tiendas de Campaña, Carros de Remolque u otros), que serán colocados en áreas de difícil acceso o en puestos estratégicos para la pronta respuesta a emergencias producidas por actividades ocasionales o estacionales, a

las cuales acuden un número plural de personas. (Ejemplo: Bañeros, Festividades Devocionales de Carácter Religioso, Trabajos en los Cañaverales, Cafetaleras, Bananeras, Carnavales, Grandes Concentraciones Públicas para eventos de carácter cívico o artístico etc.).

v- Sanción: Es la pena que la Ley y los Reglamentos establecen para el que la(s) infringe.

w- Suspensión: Es la sanción en la que se desvincula al miembro del servicio por un tiempo determinado y sin derecho a sueldo, estas no deben ser más de tres (3) en el término de un año, ni sumar más de diez (10) días durante el mismo periodo y serán progresivas, de forma que consistirán subsecuentemente de dos, tres y cinco días hábiles. De ser necesaria otra sanción, se aplicará la destitución.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ

Artículo 3: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá cuenta con la siguiente estructura organizacional:

- a) Un Patronato
- b) La Dirección General integrada por el Director General, un Subdirector General, y las siguientes Direcciones, a saber en el área administrativa: Secretaría General, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional de Asesoría Legal, Dirección Nacional de Finanzas, Dirección Nacional de Auditoría Interna, Dirección Nacional de Recursos Humanos, Oficina de Cooperación Técnica, Dirección Nacional de Relaciones Públicas y Protocolo, Oficina de Asuntos Internos. En el área Operacional cuenta con las siguientes Direcciones: Dirección Nacional de Seguridad, Prevención y Causas de Incendios, Dirección Nacional de Extinción, Búsqueda y Rescate, Dirección Nacional de Calamidades Conexas,

Dirección Nacional de Servicios Pre-hospitalarios de Emergencias y Rescate. Una Ayudantía del Director General y las asesorías que sean necesarias nombrar.

Cada una de las funciones inherentes a las Direcciones Administrativas y de Operaciones, serán reglamentadas a través de un Manual de Cargos y Funciones.

- c) Las Zonas Regionales de Bomberos
- d) Las Estaciones Locales de bomberos

Artículo 4: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá tendrá bajo su responsabilidad las labores de prevención, control, extinción de incendios y demás calamidades conexas, así como la investigación de las posibles causas de estos, tomando como referencia, entre otras, las normas de la National Fire Protection Association (NFPA).

Artículo 5: Las funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, además de las establecidas en la Ley 10 de 2010, son las siguientes:

- a.) Desarrollar las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antropicos.
- b.) Coordinar las acciones e iniciativas ya sean públicas y privadas encaminadas a la prevención de incendios.
- c.) Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de operaciones de extinción
- d.) Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de búsqueda rescate y salvamento
- e.) Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de atención prehospitalaria.
- f.) Procurar ante las entidades correspondientes los recursos necesarios para la implementación de planes y proyectos de la institución.

- g.) Garantizar a los habitantes de la República de una efectiva y oportuna acción al momento de emergencias y calamidades conexas.

Artículo 6: Serán funciones del Director General, además de las establecidas en el Artículo 16 de la Ley 10 de 2010, las siguientes:

- a.) Suscribir convenios con instituciones internacionales que impulsen mejoras al servicio brindado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
- b.) Hacer gestiones relativas a la recuperación de los costos por los servicios prestados por la institución a otros entes gubernamentales
- c.) Mantener comunicación y coordinación con otros estamentos de seguridad del Estado de manera que procure una eficiente respuesta a las emergencia que se presenten
- d.) Promover programas educativos a la población concerniente a la prevención de incendios.
- e.) Proporcionar respuestas priorizadas organizadas, equitativas y efectivas a las necesidades que se deriven de incendios y desastres naturales y antrópicos.
- f.) Representar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá ante organismos nacionales y extranjeros.
- g.) Procurar el manejo eficiente de los recursos financieros y humanos necesarios para hacer frente a la eventualidades que se presenten
- h.) Dirigir la ejecución de todos los planes y manuales de procedimiento establecidos por las diferentes direcciones operativas en caso de emergencia.
- i.) Obtener y compilar información referente a áreas de riesgos a nivel nacional y elaborar un mapa de riesgo nacional
- j.) Otorgar rangos y grados por necesidad de servicio
- k.) Emitir las Órdenes Generales y Órdenes de Servicio
- l.) Presentar al Patronato la creación de Zonas Regionales
- m.) Por razones operativas adscribir áreas especiales a una Zona Regional específica.

Artículo 7: Además de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10 de 2010, el Sub Director General tendrá las siguientes funciones:

- a.) Emitir conceptos referente a los planes y manuales de procedimiento que se establezcan a nivel de la Direcciones Nacionales Operativas
- b.) Recomendar al Director General traslados, ascensos, sanciones, degradaciones, y destituciones del personal activo remunerado de conformidad con lo establecido en la Ley 10 de 2010 y al presente reglamento.
- c.) Recibir, evaluar y asesorar al Director General en lo referente a la información que se recabe y compile respecto a áreas y situaciones de riesgos de incendio a nivel nacional.
- d.) Coordinar lo referente a la Academia de Formación de Bomberos
- e.) Supervisar la ejecución de las políticas que se establezcan en prevención, control y extinción de incendios.

CAPITULO III **DE LAS ZONAS REGIONALES**

Artículo 8: Según lo establecido por el artículo 19 de la Ley 10 de 2010, se crean las siguientes Zonas Regionales Del Benemérito Cuerpo De Bomberos de la Republica de Panamá a saber:

ZONA REGIONAL DE PANAMÁ: Comprende el Distrito de Panamá, Distrito de San Miguelito, Distrito de Taboga, Ancón, Curundu, Kobee, Howard, Rodman, Cocolí, Gamboa e Isla Contadora

ZONA REGIONAL DE COLÓN: Comprende la provincia de Colón y la Comarca Kuna Yala.

ZONA REGIONAL CHIRIQUÍ: Comprende la provincia de Chiriquí, a excepción de Bugaba.

ZONA REGIONAL PANAMÁ OESTE: Comprende el sector Oeste de la provincia de Panamá

ZONA REGIONAL HERRERA: Comprende la provincia de Herrera

ZONA REGIONAL BOCAS DEL TORO: Comprende la provincia de Bocas del Toro

ZONA REGIONAL BUGABA: Comprende la región de Bugaba, Boquerón, Hato Volcán, Paso Canoas, Distrito de Renacimiento y Puerto Armuelles.

ZONA REGIONAL COCLÉ: Comprende la provincia de Coclé

ZONA REGIONAL LOS SANTOS: Comprende la provincia de Los Santos

ZONA REGIONAL VERAGUAS: Comprende la provincia de Veraguas

ZONA REGIONAL PANAMA-ESTE: Comprende la parte este de la provincia de Panamá hasta la provincia de Darién

Artículo 9: Las Zonas regionales serán dirigidas por la siguiente estructura de mando:

- a.) Comandante Primer Jefe, quien deberá tener rango de Coronel
- b.) Comandante Segundo Jefe con rango de Teniente Coronel
- c.) Mayor Tercer Jefe.

Todos nombrados por el Director General.

Artículo 10: Cada Zona Regional contará con las estaciones locales circunscritas a la región que le corresponda y éstas serán dirigidas por un Jefe y un Sub Jefe nombrados por el Director General.

Artículo 11: Los requisitos para aspirar a los cargos de Comandante Primer y Segundo Jefe, son los siguientes:

- a.) Pertenecer a la Zona Regional
- b.) Residir en el área que aspira dirigir
- c.) Poseer el grado de Capitán
- d.) Tener diez (10 años) de servicio dentro de la Institución

- e.) Poseer título universitario o su equivalente en carrera bomberil
- f.) No haber sido condenado por delito doloso de cualquier tipo

Artículo 12: Para el cargo de Mayor Tercer Jefe, los requisitos serán los siguientes:

- a.) Ostentar el grado de oficial
- b.) Tener diez (10) años de servicios dentro de la institución
- c.) Poseer escolaridad de nivel medio completo
- d.) No haber sido condenado por delito doloso de cualquier genero

Artículo 13: El Comandante Primer Jefe de las Zonas Regionales tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley 10 de marzo de 2010, el Reglamento General y las instrucciones impartidas por la Direccion General.
- b) Dirigir y Coordinar todas las actividades bomberiles de su Zona Regional.
- c) Dirigir de su Zona Regional en los incendios, desfiles, revistas, funerales y a los demás actos a que concurra el personal de la misma.
- d) Visitar las Estaciones Locales y supervisar la disciplina de todos los miembros de la Zona Bomberil.
- e) Enviar a la Dirección General para su aprobación, las solicitudes de altas, ascensos, traslados, licencias, sanciones, destituciones y demás procedimientos de carácter operativo bomberil, debidamente sustentadas.
- f) Convocar las reuniones de la Junta de Oficiales, previa autorización del Director General
- g) Presidir la Junta de Oficiales y los demás organismos de la Zona Bomberil.

- h) Designar las posiciones de los oficiales incluyendo los que llevarán la bandera y el estandarte, en los desfiles y revistas que se efectúen y en los demás actos que, por su solemnidad, lo requiera.
- i) Recomendar a la Dirección General las condecoraciones, diplomas, certificados y otras distinciones

Artículo 14: El Comandante Segundo Jefe cooperará con el Primer Jefe en todo aquello que propenda a la estabilidad, orden, adelanto y acertada dirección de la institución y lo reemplazará en los casos de ausencias temporal y en las faltas absolutas mientras el Director General llene la vacante, quedando investido en este último caso de las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones dentro de la Institución.

Artículo 15: Al Comandante Segundo Jefe le corresponde especialmente cuidar de la disciplina, así como de que los materiales se encuentren siempre en buen estado, para cumplir satisfactoriamente el objeto a que está destinado.

Tiene la obligación de asistir a los cuarteles con frecuencia, indicando por escrito al Primer Jefe las sugerencias que estime conveniente para el servicio de éstos. Deberá cumplir con las funciones que le asigne el Comandante Primer Jefe.

Artículo 16: El Mayor Tercer Jefe reemplazará al Comandante Segundo Jefe en sus faltas accidentales y en las absolutas mientras el Director General llene la vacante. Cumplirá y hará cumplir las órdenes que las transmitan sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 17: Los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá se clasifican en activos y no activos

Artículo 18: Los miembros activos serán remunerados, no remunerados y administrativos

Artículo 19: Los miembros activos remunerados serán las siguientes unidades: guardia permanente, comunicación o control de radio, seguridad y prevención de incendios, investigación de incendios, servicio de atención médica prehospitalaria de emergencias y rescate y los administrativos que se acojan a la carrera bomberil. Quienes no se acojan a la Carrera Bomberil se registrarán por la ley de Carrera Administrativa

Artículo 20: Los miembros activos no remunerados serán voluntarios y profesionales

Artículo 21: Los administrativos serán servidores públicos que se desempeñen como asesores, secretarías, mensajeros, trabajadores manuales, conductores, técnicos, auxiliares y profesionales, quienes serán nombrados por su capacidad técnica, administrativa o profesional y perciben un salario por sus servicios

Artículo 22: Los administrativos podrán incorporarse a la Carrera Bomberil, en cuyo caso, gozarán de todos los derechos de los miembros activos remunerados, incluyendo las jubilaciones; podrán utilizar uniforme de bombero y sus rangos tendrán alcance nacional. Los que no se acojan a la carrera bomberil no gozarán de los anteriores derechos

Artículo 23: Los miembros no activos serán los retirados, los que gozan de salarios por incapacidad temporal o permanente por razones del servicio y los que ostentan grados honorarios

CAPITULO V
DE LA DE LA JUNTA DE OFICIALES

Artículo 24: Las Juntas de Oficiales son corporaciones no deliberantes integradas por todos los jefes y oficiales de una Zona Regional. Formarán parte de ella solamente los oficiales activos quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 25: Las sesiones de la Junta de Oficiales serán presididas por el Director General o el Jefe de la Zona Bomberil y en su ausencia por el que lo reemplace en sus funciones

Artículo 26: Las Juntas de Oficiales recibirán información del superior jerárquico que la presida y podrán hacer recomendaciones para la buena marcha de la Institución.

CAPITULO VI
DE LA CARRERA BOMBERIL
SECCIÓN 1
PRINCIPIOS Y NIVELES JERÁRQUICOS

Artículo 27: La carrera Bomberil está basada en los criterios de lealtad, competencia, profesionalismo, eficiencia, igualdad de oportunidades, méritos y moralidad en el servicio, sometidos a ésta, los miembros activos remunerados y no remunerados y administrativos que se acojan a la carrera bomberil.

Artículo 28: La Carrera Bomberil contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- A.** Nivel Básico:
 - 1- Aspirante
 - 2- Bombero en periodo probatorio
 - 3- Bombero

- B.** Nivel Medio (Clases):
 - 1. Cabo Segundo
 - 2. Cabo Primero
 - 3. Sargento Segundo.
 - 4. Sargento Primero.

- C.** Nivel de Oficiales:
1. Subteniente
 2. Teniente
 3. Capitán
 4. Mayor
 5. Teniente Coronel
 6. Coronel
- D.** Nivel Directivo:
1. Director General
 2. Sub-Director General

SECCIÓN 2 **DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

Artículo 29: Los requisitos mínimos para el ingreso a la Carrera Bomberil son los siguientes:

1. Ser Panameño
2. Acreditar Buena Conducta
3. Poseer una Escolaridad de: Nivel Medio-Completo
4. Gozar de buena salud física y mental, certificadas por la clínica del BCBRP
5. Tener una Edad entre dieciocho (18) y treinta (30) años
6. Estatura mínima: 1.68 metros.
7. No tener impedimentos Físicos o lesiones
8. No tener tatuajes visibles, orificios en lóbulos de las orejas, ni dientes de oro.
9. Entrevista Previa
10. Pruebas físicas
11. Pruebas Psicotécnicas
12. Capacidad de Trabajo en Equipo
13. Pruebas de Salud
 - A. Pruebas médicas
 - B. Pruebas de laboratorio
 - C. Prueba de dopaje
 - D. Prueba de VIH
 - E. Prueba de sangre:
Glicemia, creatinina, colesterol, Ácido úrico, nitrato de urea, triglicéridos y Prueba de función Hepática.
Hemograma Completo, Tipaje y Rh
VDRL
 - F. Prueba de Urinálisis
 - G. Prueba de Coproanálisis
 - H. Prueba de Orto (Damas)
 - I. EKG- Electrocardiograma (resultado interpretado)

- J. Placa Pulmonar (Interpretada)
- K. Examen Bucal
- L. Examen de Visión-correcta, no corregida y a los colores
- M. Examen de Audiometría
- N. Donación de una pinta de sangre

Parágrafo:

Las pruebas o exámenes enunciados, serán practicados por los facultativos de la Institución, la Caja de Seguro Social o los Centros que se autoricen, independientemente que los aspirantes a Selección, los presenten a su llegada.

SECCIÓN 3

DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL

Artículo 30: El sistema de reclutamiento y selección del personal considerará los méritos personales y profesionales tanto público como privados, a través del análisis de antecedentes (Educación formal e informal, experiencia laboral y conducta), exámenes (Pruebas Psicológicas y conocimientos) y entrevistas a fin de detectar aptitudes, rasgos y conocimientos, conforme a la naturaleza de las tareas y a los requerimientos mínimos establecidos por el sistema de clasificación de cargos.

Artículo 31: El proceso de selección de personal constará de las siguientes etapas:

I Etapa:

1. Verificación de los documentos con los requisitos de ingreso.
2. Evaluación física
3. Análisis de antecedentes: Educación formal e informal, experiencia laboral y conducta.
4. Exámenes de libre oposición: Exámenes psicológicos, pruebas de conocimientos.
5. Entrevistas: identificación de aptitudes, rasgos y conocimientos
6. Requerimientos mínimos establecidos por el sistema de clasificación de cargos.
7. Exámenes generales de salud.
8. Luego del Nombramiento de los aspirantes por la Dirección General, inmediatamente estos pasan al período de inducción, capacitación y entrenamiento que no será menor a cuatro (4) meses y estará a cargo de la Academia de Bomberos en conjunto con la Dirección de Operaciones

II. Etapa:

Los Aspirantes que aprobaron y cumplieron la Ira etapa del proceso, para su consideración y ascenso a Bomberos en Periodo Probatorio, el cual no será menor, ni mayor de seis (6) meses. Percibirá un salario de un Bombero de tercera categoría.

III. Etapa

Luego de transcurrido el Periodo Probatorio de seis meses, dentro de lo normal, se remitirá el listado de los Bomberos en Periodo Probatorio, que por sus actitudes se hicieron merecedores a ser ascendidos a Bomberos de Tercera Categoría o Bomberos Titulares o en Propiedad al Despacho Superior, para las consideraciones de éste.

SECCIÓN 4 **DEL PROCESO DE INDUCCIÓN**

Artículo 32: Proceso que se realiza con el objeto de que los candidatos a aspirantes a Bomberos, tengan pleno conocimiento de la organización y sus funciones. Se inicia en el periodo de selección de personal y comprende las siguientes etapas;

1. Recepción y bienvenida: Normalmente la lleva a cabo el Jefe de la Dirección de Operaciones.
2. Inducción General: Detalle de la historia de la Institución y la Sección, actividades que realiza, información general sobre la forma de pago, los incentivos, el modo de trabajo y la posible jornada.
3. Inducción al cargo o posición: Explicación específica de la tarea a realizar
4. Medición de la Inducción: Evaluación de la inducción realizada, luego de un tiempo, para determinar si requiere mayor capacitación, información, u otros
5. Evaluación de la inducción

El proceso de inducción estará a cargo de la Institución, a través de la Dirección de Operaciones y la Academia.

Artículo 33: El proceso de inducción se llevará a cabo constante y permanentemente, por la adquisición de nuevas responsabilidades del Bombero, ya sea por nuevo cargo o

ascenso de jerarquía, al igual que para mantener en óptimas condiciones de disciplina y desempeño al Equipo de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones.

SECCIÓN 5 **DEL PERÍODO PROBATORIO**

Artículo 34: Es el lapso de (seis) 6 meses comprendidos, desde el nombramiento como Bombero en Periodo Probatorio hasta su ascenso a Bombero raso.

Artículo 35: El Bombero que ingrese a la Institución, será evaluado y notificado trimestralmente de los resultados por el jefe inmediato, el cual remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, según las normas y el procedimiento establecido en el presente reglamento.

SECCIÓN 6 **DE LA DECLARACIÓN DE INSUBSISTENCIA**

Artículo 36: La declaración de insubsistencia se hará cuando el desempeño del Bombero durante el periodo de prueba, resulte insatisfactorio y cuando el Bombero resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas, estando en el periodo de prueba.

SECCIÓN 7 **DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS Y PROMOCIÓN**

Artículo 37: El sistema de clasificación de cargos considerará la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos de la Institución, el cual proporcionará las bases para la aplicación de los sistemas de reclutamiento y selección de personal, evaluación del desempeño, evaluación de sueldos y capacitación.

Este sistema esta constituido por la metodología y procedimiento establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN 8 **DE LOS ASCENSOS**

Artículo 38 : El Director General conferirá los ascensos a los miembros de la Institución que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos para ascenso establecidos en este Reglamento.

Los miembros de la Institución tendrán derecho a ser ascendidos al cargo inmediato superior, por disposición de Instancia Superior, para ello se cumplirá lo que disponga este Reglamento sobre Evaluación y Promoción.

Artículo 39: Los ascensos se considerarán estímulos al mérito profesional, a la antigüedad y a la eficiencia en el servicio bomberil. De estos asuntos se encargará la Comisión Evaluadora, cuyo desempeño será objetivo e imparcial.

Ningún Bombero podrá valerse de medios ilícitos para obtener ascensos. No podrán ser ascendidos los Bomberos que estén suspendidos del cargo por medidas disciplinarias, los que han sido arrestados en los últimos 12 meses, los que no hayan prestado servicio en el cargo inmediatamente anterior, quienes padezcan trastornos psiquiátricos comprobado y aquellos que estén en control del uso y abuso del alcohol y drogas.

El Director General podrá, por necesidad de servicio, dar ascensos.

SECCIÓN 9 **DE LA COMISION EVALUADORA**

Artículo 40: Para llevar a cabo los ascensos dentro de la Institución, se deberá establecer una Comisión evaluadora designada por el Director General que estará adscrita a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, quien les proveerá a los elementos y facilidades necesarias a objeto de que puedan realizar la evaluación respectiva.

Artículo 41: La evaluación se aplicara en formatos que garanticen la valoración de todos los aspectos indicados en la ley el reglamento. Siendo que esta evaluación será objetiva e imparcial.

Artículo 42: La Comisión Evaluadora: tienen la responsabilidad de administrar, revisar, actualizar y adecuar el Programa de Evaluación del Desempeño, atendiendo las tendencias y dinámicas que se requieren para la modernización de esta herramienta técnica de administración de los recursos humanos.

Artículo 43: la Comisión evaluadora estará integrada por un número mínimo de 5 y máximo de 7 miembros, dentro de los cuales deberá garantizarse que este el Jefe inmediato de la unidad. Y a su vez estará integrada por Oficiales, Clases y Bomberos, un trabajador Social, un representante de Recursos Humanos.

Artículo 44: Dependiendo del miembro o funcionario a evaluar la Comisión Evaluadora será integrada por operativos remunerados, voluntarios o administrativos.

Artículo 45: La Oficina Institucional de Recursos Humanos actuará como apoyo y orientación en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

SECCIÓN 10
DE LOS MIEMBROS OPERATIVOS REMUNERADOS Y VOLUNTARIOS QUE SEAN
ASIGNADOS A PUESTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 46: Los miembros activos remunerados y activos no remunerados que por su capacidad técnica o profesional sean trasladados o asignados a puestos administrativos, se mantendrán en carrera Bomberil, conservarán los grados obtenidos y se le otorgarán beneficios económicos en base al puesto que ocupe en el área administrativa.

Artículo 47: El miembro activo remunerado o activo no remunerado que sea trasladado a un puesto administrativo temporal o permanente deberá cumplir con la capacitación, el acondicionamiento físico, entre otros propios de la labor Bomberil.

Artículo 48: El miembro activo remunerado o activo no remunerado que sea trasladado a un punto administrativo, no podrá dejar de atender sus funciones dentro de la institución durante su jornada de trabajo en caso de incendio u otra emergencia, a menos que exista requerimiento por necesidad por parte del Director General o quien él designe.

Artículo 49: El personal activo remunerado que sea trasladado temporalmente al área administrativa, se le dará una retribución económica, de acuerdo al salario del puesto asignado. De existir la vacante y el miembro quiera ocupar el puesto permanentemente este se acogerá a la carrera administrativa.

SECCIÓN 11

DE LOS BENEFICIOS A LOS BOMBEROS

Artículo 50: El miembro activo remunerado o el miembro voluntario del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y el administrativo en la carrera bomberil que sufra algún accidente como consecuencia del servicio será atendido de manera inmediata y sin ningún tipo de requerimiento por los hospitales públicos y privados en donde sea internado para la atención primaria y una vez se encuentre estabilizado, se hará el traslado al hospital que –el bombero afectado , o en su defecto, sus familiares .

En caso de que el bombero voluntario sufra lesión en el ejercicio de sus funciones, el Estado velará para que reciba la atención médica necesaria para su curación, rehabilitación y reinserción laboral. En caso de que quede con incapacidad permanente, parcial o total, se le otorgará un subsidio.

Artículo 51: Los miembros remunerados en la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá que, en el cumplimiento de su deber, sufran alguna incapacidad que les impida el desempeño de sus funciones, de manera temporal hasta un máximo de seis meses, recibirán una suma adicional a la establecida por la Caja de Seguro Social que garantice la cobertura de la totalidad de su salario mensual.

En caso de darse una incapacidad permanente, tendrán derecho a ser jubilados con el salario íntegro que devengaban en la Institución al momento del hecho

Artículo 52: Los miembros remunerados en la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá gozarán de jubilación con el último salario devengado al completar veinticinco años de servicio continuos en la Institución.

Quienes ingresen con posterioridad a la entra en vigencia de esta Ley, gozarán de este beneficio al completar treinta años de servicios continuos en la Institución.

A los bomberos voluntarios con más de veinticinco años de servicio y un mínimo de 15 barras de asistencia se les reconoce un subsidio mensual no menor del costo de la

canasta básica familiar al momento de hacerse acreedores a este subsidio, independientemente de que sean empleados públicos o privados

Artículo 53: Los beneficiarios de los bomberos que fallezcan en el desempeño de sus funciones tendrán derecho a un auxilio pecuniario que será decretado por la instancia correspondiente, previa comprobación de las circunstancias expresadas. La cuantía será igual al salario que hubiera devengado el fallecido durante un año de servicio. En caso de que fuera miembro voluntario, se calculará en atención al grado que ostentaba, conforme a lo que recibiría su similar como miembro activo remunerado.

Además del auxilio pecuniario de que trata este artículo, los hijos de los bomberos que fallezcan en el cumplimiento de las funciones, recibirán el apoyo, cuya cuantía será determinada periódicamente por el Patronato, destinado para la crianza y educación de los hijos menores hasta la terminación de sus estudios Universitarios.

Estos beneficios cesarán por abandono de los estudios o por presentar fracasos en dos años académicos en el periodo de cinco años, si es estudiante de escuela primaria, En los casos de los mayores de edad, los beneficiarios cesarán por tener un índice académico universitario inferior a uno o por haber cumplido veinticinco años de edad.

Sin el hijo del miembro activo remunerado o voluntario fallecido es una persona con discapacidad profunda, el auxilio se dará hasta que lo requiera.

Los auxilios pecuniarios de que trata este artículo no podrán ser embargados, ni secuestrados judicialmente.

Artículo 54: El apoyo pecuniario de que trata el artículo anterior será otorgado con el salario correspondiente al cargo superior inmediato al que tenía el fallecido, y será repartido según lo establecido en la hoja del beneficiario del miembro del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá o, en su defecto, se distribuirá por partes iguales entre los hijos y el cónyuge sobreviviente o compañero o compañera declarado en unión de hecho.

De no existir hijos ni cónyuges sobrevivientes, compañero o compañera declarada y no haber dispuesto nada el bombero en la hoja de beneficiario, el auxilio se le entregará a la madre o al padre y, a falta de estos, a los familiares más cercanos por consanguinidad o afinidad.

Artículo 55: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá contratará una póliza colectiva de accidentes para asegurar a los bomberos activos en caso de accidentes que en cumplimiento del deber les ocasionen incapacidades temporales o permanentes e incluso la muerte. Dicha póliza en caso de muerte será por un monto no menor de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y será pagado como indemnización a sus beneficiarios.

SECCIÓN 12
DE LOS MIEMBROS ADMINISTRATIVOS QUE
SE ACOGEN A LA CARRERA BOMBERIL

Artículo 56: Los administrativos que se hayan incorporado o se incorporen a la carrera bomberil gozarán de todos los derechos de los miembros activos remunerados, incluyendo las jubilaciones especiales, los sobresueldos, el seguro colectivo, el salario, utilizarán el uniforme de bombero y sus rangos tendrán alcance nacional.

SECCIÓN 13
DEL AUXILIO PECUNIARIO

Artículo 57: El miembro de la Institución que en un acto de heroísmo, en tránsito hacia su lugar de trabajo o viceversa, o en el desempeño de sus funciones, pierda la vida, será sepultado por cuenta del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá y se le harán los honores que le correspondan, luego de los cuales se podrán celebrar las ceremonias o ritos que sus familiares hayan dispuesto.

Sus beneficiarios tendrán derecho a un auxilio pecuniario, que será autorizado por la Dirección General, previa comprobación de las circunstancias antes descritas. La cuantía será igual al salario que hubiese podido devengar el fallecido durante un año de servicio.

Artículo 58: Es de carácter obligatorio que todo miembro actualice los datos de sus beneficiarios.

Artículo 59: En el momento de darse este suceso el beneficiario mayor de edad deberá presentar ante la instancia correspondiente la documentación que certifique dicho suceso y el Trabajador Social de la Institución ayudará en la tramitación la cual no será mayor a cinco días hábiles para dar así pronta respuesta al beneficiario.

SECCIÓN 14
PROCEDIMIENTOS PARA ASCENSOS Y
PROMOCIONES PARA PERSONAL NO REMUNERADO

Artículo 60: El Aspirante a Bombero, una vez aprobado el curso será promovido a Bombero en Periodo Probatorio.

Artículo 61: Los Bomberos en el nivel de rasos, tienen la obligación de cumplir con los programas de cursos y demás acciones educativas a las que se les convoquen, por medio del Departamento de Recursos Humanos y la Academia de Bomberos.

Artículo 62: Los cursos obligatorios para los Bomberos en el nivel de rasos, serán los siguientes:

A-NIVEL BÁSICO

- i. Curso Básico de Bomberos
- ii. Operadores de Vehículos de Extinción (Nivel Básico – Operadores Auxiliares)
- iii. RESCATE: En sus diversas modalidades- Nivel Básico: Rescate vertical, vehicular, acuático, estructural, estructura colapsadas, marítimo, espacios confinados, áreas de difícil acceso, selva. (Tres como mínimo).
- iv. PRIMAP: Primera Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos y sus diferentes niveles.
- v. Primeros Auxilios Básico.

B-NIVELES MEDIOS (CLASES).

Artículo 63: Para ser ascendido al rango de Cabo Segundo (2do) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Bombero u Operador raso
- 2- Tener de 2 años de servicio mínimo.
- 3- Tener un porcentaje no menor de 75% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias.
- 4- Haber aprobado los cursos obligatorios de la Academia de Formación de Bomberos
- 5- Tener evaluación del desempeño satisfactoria.

- 6- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso)
- 7- Aprobar el curso para Cabo Segundo (2do) con un mínimo de setenta y uno por ciento (71%) por asignatura.

Artículo 64: Para ser ascendido al rango de Cabo Primero (1ro) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Cabo Segundo (2do)
- 2- Haber aprobado los cursos obligatorios.
- 3- Tener dos (2) años de antigüedad en el cargo anterior, como mínimo (excepto por necesidades del servicio, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos).
- 4- Tener evaluación del desempeño satisfactoria.
- 5- Tener un porcentaje no menor de 75% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias.
- 6- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso)
- 7- Aprobar el curso para Cabo Primero (1ro) con un mínimo de setenta y uno por ciento (71%) por asignatura.

Artículo 65: Para ser ascendido al rango de Sargento Segundo (2do) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Cabo Primero (1ro)
- 2- Haber aprobado los cursos obligatorios.
- 3- Tener dos (2) años de antigüedad en el cargo anterior como mínimo (excepto por necesidades del servicio, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos).
- 4- Tener evaluación del desempeño satisfactoria.
- 5- Tener un porcentaje no menor de 75% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias.
- 6- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso)
- 7- Aprobar el curso para Sargento Segundo (2do) con un mínimo de setenta y uno por ciento (71%), por asignatura.

Artículo 66: Para ser ascendido al rango de Sargento Primero (1ro) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Sargento Segundo (2do)
- 2- Haber aprobado los cursos obligatorios.
- 3- Tener dos (2) años de antigüedad en el cargo anterior como mínimo (excepto por necesidades del servicio, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos).
- 4- Tener evaluación del desempeño satisfactoria.
- 5- Tener un porcentaje no menor de 75% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias.
- 6- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso)
- 7- Aprobar el curso para Sargento Primero (1ro) con un mínimo de setenta y uno por ciento (71%), por asignatura.

SECCIÓN 15 **DE LOS NIVELES DE OFICIALES**

Artículo 67: Para ser ascendido al grado de Subteniente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Sargento Primero (1ro)
- 2- Haber aprobado los cursos obligatorios. (actualización y otros)
- 3- Tener dos (2) años de antigüedad en el cargo como mínimo (excepto por necesidades del servicio, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos).
- 4- Tener evaluación del desempeño satisfactoria.
- 5- Tener un porcentaje no menor de 75% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias
- 6- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso).
- 7- Aprobar el curso para el grado de Oficial con un mínimo de setenta y uno por ciento (71%), por asignatura.

Artículo 68: Para ser ascendido al grado de Teniente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Subteniente
- 2- Haber aprobado los cursos obligatorios. (actualización y otros)

- 3- Tener dos (2) años de antigüedad en el cargo como mínimo (excepto por necesidades del servicio, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos).
- 4- Tener Evaluación del Desempeño satisfactoria.
- 5- Tener un porcentaje no menor de 75% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias
- 6- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso).
- 7- Aprobar el curso para Oficial con un mínimo de setenta y uno por ciento (71%), por asignatura.

Artículo 69: Para ser ascendido al grado de Capitán de la Dirección de Operaciones se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Teniente
- 2- Haber aprobado los cursos obligatorios. (actualización y otros)
- 3- Tener dos (2) años de antigüedad en el cargo como mínimo (excepto por necesidades del servicio, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos).
- 4- Tener evaluación del desempeño satisfactoria.
- 5- Tener un porcentaje no menor de 100% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias
- 6- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso).
- 7- Entregar certificación del curso para Oficial con un mínimo de setenta y uno por ciento (71%), por asignatura.

Artículo 70: Para aspirar al grado de Mayor se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Oficial
- 2- Haber aprobado los cursos obligatorios. (actualización y otros).
- 3- Tener dos (2) años de antigüedad en el grado de oficial como mínimo (excepto por necesidades del servicio, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos).
- 4- Tener evaluación del desempeño satisfactoria.
- 5- Tener un porcentaje no menor de 100% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias.
- 6- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso)

- 7- Además debe contar con las siguientes Aptitudes y actitudes:
- a. Planificación del trabajo
 - b. Organización del trabajo
 - c. Liderazgo
 - d. Capacidad de Comunicación
 - e. Relaciones humanas
 - f. Toma de decisiones
 - g. Supervisión y Evaluación
 - h. Trabajo en equipo
 - i. Otras

Artículo 71: Para aspirar al grado de Teniente Coronel, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Oficial
- 2- Haber aprobado los cursos obligatorios. (actualización y otros)
- 3- Tener dos (2) años de antigüedad en el cargo como mínimo (excepto por necesidades del servicio, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos).
- 4- Tener evaluación del desempeño satisfactoria.
- 5- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso)
- 6- Además debe contar con las siguientes aptitudes y actitudes:
 - a. Capacidad de comunicación
 - b. Supervisión y Evaluación
 - c. Liderazgo
 - d. Planificación del trabajo
 - e. Organización del trabajo
 - f. Toma de decisiones
 - g. Relaciones humanas.
- 7-Tener un porcentaje no menor de 100% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias.

Artículo 72: Para aspirar al grado de Coronel, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser Oficial.
- 2- Haber aprobado los cursos obligatorios. (actualización y otros)
- 3- Tener dos (2) años de antigüedad en el cargo como mínimo (excepto por necesidades del servicio, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos).
- 4- Tener evaluación del desempeño satisfactoria.
- 5- Tener un porcentaje no menor de 100% de asistencia a los actos obligatorios de la Institución y participación en las emergencias.

- 6- No haber sido sancionado en los últimos doce (12) meses (arresto de veinticuatro (24) horas o más, suspensión, degradación o proceso disciplinario pendiente o en curso)
- 7- Además debe contar con las siguientes aptitudes y actitudes:
 - a- Capacidad de comunicación
 - b- Supervisión y Evaluación
 - c- Liderazgo
 - h. Planificación del trabajo
 - i. Organización del trabajo
 - j. Toma de decisiones
 - k. Relaciones humanas

SECCIÓN 16

ACCIONES ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA BOMBERIL.

Artículo 73: Nombramiento: esta acción es realizada por el Director General en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, tomando como base la necesidad del servicio.

Artículo 74: Traslado: es la reubicación del Bombero del cargo actual hacia otro cargo de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las necesidades del servicio y no por razones disciplinarias.

El traslado será analizado y tramitado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

1. Que exista una necesidad debidamente comprobada en el servicio.
2. Que exista la vacante y partida presupuestaria correspondiente.
3. Que exista la aprobación previa de los jefes involucrados.
4. Que no represente ninguna erogación adicional a la Institución, ni disminución de la eficacia de la actividad o servicio que presta.

El traslado se concretará al obtener la autorización del Despacho Superior, mediante resolución y la Dirección Nacional de Recursos Humanos lo comunique por escrito al Bombero Permanente y a los Jefes o Encargados involucrados.

Parágrafo:

Los traslados de otro departamento hacia la Dirección de Operaciones deben cumplir con todos los requisitos que establecen este artículo y los establecidos en los artículos 28, 29, 30 y 31 de este Reglamento.

Artículo 75: Licencia: Es el permiso autorizado para separarse del cargo por un periodo de tiempo que no exceda de los dos (2) años, a solicitud propia, mediante nota en donde justifique la razón de la misma. También son licencias, las establecidas en la ley orgánica de La Caja de Seguro Social. El Bombero que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto esta no le haya sido concedida mediante orden de servicio.

Artículo 76: Las licencias solo podrán revocarse con justa causa, por el que la concede, pero puede en todo caso el beneficiario renunciar a la misma, con excepción de las licencias por gravidez, enfermedad común, invalidez, accidente de trabajo y enfermedad profesional, que serán, según las disposiciones legales vigentes. Es obligatorio para todos los Jefes, comunicar a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de las licencias concedidas a sus subalternos.

SECCIÓN 17

LICENCIAS A QUE TIENE DERECHO EL BOMBERO

Artículo 77: Las licencias son las ausencias justificadas del puesto de trabajo motivadas por situaciones distintas a las de los permisos.

Las licencias son de tres (3) clases:
Con sueldo, sin sueldo y especiales

Artículo 78: Las licencias con sueldo se otorgan por:

1. Estudios
2. Capacitación
3. Representación de la Institución, el Estado o el País.

El Bombero tiene derecho a las siguientes licencias, hasta 60 días calendarios con derecho a sueldo, para prestar asistencia técnica a otra dependencia del estado o a otro gobierno, siempre que la otra dependencia o gobierno no lo remunere.

Parágrafo: Para los efectos de este no se consideran remuneración, el pago de pasajes y/o viáticos.

Artículo 79: Las licencias con sueldo no interrumpen el periodo laborado para los efectos de vacaciones y tiempo de servicio, ni afectará los beneficios consagrados en los manuales operativos y descriptivos de cargo y demás leyes vigentes.

Las licencias con sueldo hasta 60 días en el año calendario para representar al país en congresos, conferencias, competencias nacionales e internacionales relacionadas con el trabajo, con el deporte, la cultura o cuando así lo requieran los mejores intereses del Estado Panameño y sean aprobadas por la Dirección General.

Artículo 80: LICENCIAS ESPECIALES

Se denominan licencias especiales las remuneradas por el sistema de seguridad social y son causadas por:

1. Gravidéz
2. Enfermedad que produzca incapacidad superior a quince (15) días
3. Riesgos profesionales

Artículo 81: DE LA LICENCIA POR GRAVIDEZ

La Servidora Pública o Bombera Permanente en estado de gravidéz, tendrá derecho a descanso forzoso, de acuerdo con el artículo 72 de la Constitución Política (Seis (6) semanas antes del parto y ocho (8) semanas después del parto) y con las disposiciones legales de la Caja de Seguro Social

Artículo 82: DE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN

Una vez agotados los quince días con derecho a sueldo por enfermedad, si subsiste la misma o se diagnostica otra que produzca incapacidad para el trabajo, el Bombero Permanente se acogerá a una licencia sin sueldo hasta por un año calendario, previa

certificación de incapacidad expedida, por facultativos de la materia y según normas vigentes de la Caja de Seguro Social.

Artículo 83: DE LA LICENCIA POR RIESGOS PROFESIONALES O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Cuando a causa de enfermedad o accidente de trabajo y según examen médico, el Bombero Permanente se incapacite temporalmente para el trabajo, se le concederá una licencia por incapacidad hasta por un año, el cual podrá ser prorrogada de acuerdo a la ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 84: DE LA LICENCIA POR ESTUDIOS

Se podrá conceder licencia con sueldo, para estudios relacionados con las funciones de la Institución y aprobadas por el Director General.

La Institución se reserva el derecho de verificar el aprovechamiento del beneficiario, sin perjuicio de la obligación de este de acreditar su matrícula y notas periódicamente.

Artículo 85: El Bombero a quien se le conceda una licencia con sueldo por estudios o curso de perfeccionamiento, dentro o fuera del país, deberá firmar un contrato con la Institución, en el que se compromete a continuar prestando sus servicios a la Institución, una vez que haya terminado los mismos, por un periodo equivalente al tiempo de duración de la licencia. En caso de que el Bombero Permanente no cumpla con esta obligación, deberá devolver a la Institución las sumas recibidas en proporción al tiempo de su incumplimiento. Para tales efectos, el contrato firmado será plena prueba de su obligación, para interponer las acciones tendientes a recuperar dicha cuantía.

Artículo 86: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá podrá conceder, por una vez, hasta 30 días calendarios de licencia con sueldo a los Bomberos, previa certificación de la universidad respectiva, para la presentación y sustentación de tesis o trabajo de graduación o práctica profesional. Debe presentarse certificación o comprobante de resultados.

Parágrafo:

La Institución descontará el sueldo si este propósito no se cumple.

Artículo 87: Licencias sin sueldo: se concederán para:

1. Asumir un cargo de elección popular
2. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
3. Estudiar
4. Asuntos personales

Las licencias sin derecho a sueldo deben solicitarse cada seis (6) meses con causa justificadas, hasta el término de dos (2) años. Podrán ser concedidas, si a consideración del Director General, no afecten el ritmo normal de las labores, igualmente se podrán prorrogar cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 88: De las licencias sin sueldo, se reconocen las siguientes:

1. Para realizar trabajos que no estén directamente relacionados con las funciones propias de los Bomberos, pero que sean de beneficio para la Administración Pública, hasta por un año.
2. Para trabajar en la enseñanza, promoción, coordinación o mejoramiento de las actividades en las cuales el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República Panamá tenga interés directo, por razón de sus funciones, hasta por dos (2) años.
3. Por treinta (30) días prorrogables hasta tres (3) meses, en el periodo de un año, por razones personales urgentes.
4. Hasta por seis (6) meses para realizar trabajos de graduación, el Bombero deberá acreditar mensualmente ante su jefe inmediato el avance de su trabajo y si al cabo de dos meses no muestra avances significativos, se le revocará la misma.

SECCIÓN 18
DE LOS PERMISOS PARA AUSENTARSE DEL
PUESTO DE TRABAJO

Artículo 89: Los permisos son las ausencias justificadas del puesto de trabajo por un máximo de 18 días al año. Se puede solicitar permiso por las siguientes razones:

1. Enfermedad del Bombero (tiempo utilizado producto de los servicios médicos)
2. Duelo

3. Matrimonio del Bombero (a)
4. Nacimiento del hijo (a) de Bombero
5. Aniversario del natalicio del Bombero
6. Enfermedad del pariente cercano
7. Requerimiento por diligencias judiciales
8. Eventos académicos puntuales
9. Otros asuntos personales e imprevistos.

El Bombero debe coordinar la utilización de los permisos que solicite con su Superior Inmediato, pero no podrá exceder de los dieciocho (18) días anuales.

SECCIÓN 19 **DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 90: Todo Miembro de la Institución estará sujeto a que se le evalúe periódicamente, para conocer sus resultados laborales e integrales, denominado Programa de Evaluación del Desempeño, acciones estas que servirán de fundamento, para su valorización como trabajador.

Artículo 91: La Evaluación del Desempeño consiste en un conjunto de normas y procedimientos para valorar y calificar el rendimiento y desempeño de los Bomberos.

Artículo 92: El Jefe Inmediato es el responsable de aplicarlas, a través de formularios confeccionados para este fin, los mismos se basarán en criterios de evaluación y debe hacerlo bajo los principios de imparcialidad, profesionalidad y objetividad, sujeto a las respectivas normas establecidas.

Artículo 93: La Institución, a través de la Dirección de Operaciones, los jefes de compañías voluntarias en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, tienen la responsabilidad de administrar, revisar, actualizar y adecuar el

Programa de Evaluación del Desempeño, atendiendo las tendencias y dinámicas que se requieren para la modernización de esta herramienta técnica de administración de los recursos humanos. Según sea necesario diseñará los criterios, procedimientos, instructivos, formatos y otros instrumentos que permitan la factibilidad de la gestión del programa.

Artículo 94: El Programa de Evaluación del Desempeño reconoce tres clases de evaluaciones que son las siguientes:

1. De ingreso
2. Ordinaria
3. Extraordinaria

Artículo 95: El Programa de Evaluación del Desempeño contendrá dos (2) formularios vinculantes con una estructura cualitativa y descriptiva diferente y responderá a dos (2) niveles ocupacionales identificados en la Institución, como el operativo y el administrativo. También podrá administrar formularios complementarios de interés, por la gestión a realizar.

Artículo 96: El periodo mínimo que reconoce el Programa de Evaluación del Desempeño es de tres (3) meses en cargo definido, de no ser posible se observará y medirá en todos sus efectos la situación de evaluación anterior.

Artículo 97: El sistema de evaluación del desempeño se fundamentará en los logros alcanzados en relación con las tareas y obligaciones, sin prejuicios de ninguna índole, esta servirá de base a los sistemas de retribución, incentivos, capacitación y será basada en parámetros de objetividad, profesionalidad e imparcialidad, igualdad de oportunidades y sujeta a las normas que regulan esta materia, incluyendo los formularios de evaluación diseñados para tal efecto.

Artículo 98: Los Jefes Inmediatos evaluarán la eficiencia y rendimiento del bombero en un formulario de Evaluación del Desempeño diseñado para ello, que contendrá los siguientes factores:

A. Generales

1. Conocimiento del trabajo
2. Calidad del trabajo
3. Capacidad de trabajar en equipo
4. Capacidad para aprender nuevas obligaciones
5. Iniciativa
6. Cumplimiento
7. Puntualidad y asistencia
8. Disciplina
9. Actitudes
10. Relaciones Humanas
11. Prueba de Aptitudes Físicas
12. Área de trabajo
13. Liderazgo

B. Especiales

1. Actuación en Comisiones
2. Desempeño de la Docencia
3. Participación como Coordinador
4. Actuación como Supervisor
5. Elaboración de proyectos y gestión de los mismos
6. Cooperaciones con constancias
7. Actos de relevancia que beneficien a la Institución
8. Publicaciones originales de su autoría.

Supervisores

1. Planificación del trabajo
2. Organización del trabajo
3. Toma de decisiones
4. Capacidad de comunicación
5. Don de mando
6. Confiabilidad
7. Supervisión del trabajo
8. Liderazgo
9. Relaciones Humanas
10. Evaluación con objetividad e imparcialidad
11. Otros.

TABLA DE VALORIZACIÓN

Sobresaliente	91-100
Bueno	81-90
Regular	71-80
Deficiente	70 o menos

Artículo 99: Dicha evaluación será aplicada una vez al año como mínima y máxima cuatro veces o sea trimestral, se exceptúan las extraordinarias, independientemente del nivel jerárquico, por el Superior Inmediato y cuando corresponda se tomará en consideración las de los dos últimos años, además estas serán discutidas con el evaluado y los resultados serán de conocimiento del Bombero y se incorporará a su expediente. Las evaluaciones tienen efecto correctivo y motivacional, si no son satisfactorias en un periodo determinado en este Reglamento, causan la desvinculación de la Institución.

Artículo 100: Las evaluaciones son de tres clases: De Ingreso, Ordinarias y Extraordinarias

La Evaluación de Ingreso: es la que se aplica a los Aspirantes y Bomberos en Periodo Probatorio, esta en primera instancia se remiten a la unidad de administración de personal y este a su vez hará los trámites que correspondan, las mismas determinan la incorporación o su desvinculación al servicio de la Institución.

La Evaluación Ordinaria: es aquella que controla el desempeño y rendimiento del Funcionario. También se considera evaluación ordinaria la realizada después de una evaluación no satisfactoria.

La Evaluación Extraordinaria es la que permite controlar el desempeño y rendimiento del Bombero entre los periodos establecidos, estas no tienen efecto definitivo y su finalidad es orientar al Bombero para que puedan hacer los correctivos, en caso necesario, antes de la evaluación ordinaria.

Parágrafo: La Antigüedad en el Servicio se calificará como un aspecto de importancia puesto que constituye un punto relevante en cuanto al conocimiento y experiencia que debe tener un Bombero.

SECCIÓN 20 RETRIBUCIONES

Artículo 101: Es la acción de pagos de las prestaciones legales aun en los casos de destitución o renuncia, es el sueldo, emolumento y demás disposiciones legales vigentes determinen para el nivel, cargos y situación. La Jubilación, sobresueldo y de la pensión bomberil para su derecho habiente, de acuerdo a lo establecido en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 102: Bonificaciones: es la ayuda que va orientada al desarrollo social, profesional, la cual será desarrollada en el reglamento interno de Recursos Humanos.

Artículo 103: Incentivo: La Institución, a través, del Departamento de Recursos Humanos y la Oficina de Equiparación de Oportunidades, establecerá y ejecutarán programas de incentivos; a fin de promover la efectividad y bienestar, el logro y el sentimiento de pertenencia de los Bomberos.

Artículo 104: Retiros: es la acción que comprende el personal no activo, los que gozan de incapacidad temporal o permanente por razones del servicio, aquellos que ostenten grados honorarios y los jubilados (reservistas)

Artículo 105: Reintegros: Es la acción de reincorporación de todo miembro de la institución a su cargo, ya sea por terminación de licencias o por mandato de una autoridad judicial.

Artículo 106: Vacaciones: Consiste en un descanso anual remunerado obligatorio total o el receso de su actividad en un período determinado.

Artículo 107: Renuncia: es el acto, mediante el cual el Bombero, comunica por escrito al Director General, por conducto de su Superior Inmediato, su decisión de separarse definitivamente del cargo que desempeña dentro de la Institución.

Artículo 108: Sanciones: es la pena que la Ley y los Reglamentos establecen para el que la(s) infringe.

Artículo 109: Suspensión del cargo: Es la sanción en la que se desvincula al miembro del servicio por un tiempo determinado y sin derecho a sueldo.

Artículo 110: Degradación: Es una medida disciplinaria que se aplicará a oficiales y clases al cometer una falta de extrema gravedad, consiste en la separación temporal del grado.

Artículo 111: Destitución: Consiste en la desvinculación definitiva y permanente del miembro de la Institución, por las causales establecidas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 112: Jubilaciones: es la acción de personal a que tiene derecho todo servidor público a retirarse de sus funciones laborales por haber cumplido con el tiempo determinado por la Ley o por enfermedad.

- 1- Personal administrativo: se acogerán según lo establecido por la Ley de la Caja del Seguro Social.
- 2- Los miembros activos remunerados en carrera bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, gozaran de una jubilación con el último salario devengado al completar 25 años de servicio continuo en la Institución. El que ingrese con posterioridad a la vigencia de la Ley 10, de 16 de marzo de 2010, gozara de este beneficio al completar 30 años continuos en la Institución.

Artículo 113: El caso de los bomberos voluntarios con mas de 25 años de servicio continuos y con un mínimo de quince barras de asistencias, se le reconoce un subsidio mensual no menor del costo de la canasta básica familiar al momento de hacerse acreedor del mismo, independientemente de que sean empleados públicos o privados, dependiendo de la factibilidad económica de la Institución.

Artículo 114: De la Estabilidad en la Carrera Bomberil

Los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá que pertenezcan a la carrera bomberil, gozarán de estabilidad en su cargo, y sólo podrán ser privados de ella por incurrir en violaciones a los preceptos establecidos por la Ley y el presente reglamento, o haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de un delito doloso que conlleve pena de prisión.

CAPÍTULO VII**DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES****SECCIÓN 1: DE LOS DEBERES**

Artículo 115: Todo bombero y bombera y demás personal en servicio activo estará obligado a obedecer las órdenes de sus superiores en todo lo relativo al servicio, y a cumplir estrictamente lo prescrito en la Ley 10 del 16 de marzo de 2010 y Reglamentos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo 116: Todo bombero y bombera cualquiera que sea su grado jerárquico, clase o desempeño administrativo deberá ser culto en su trato, aseado en el traje y en la presencia personal; respetuoso con el superior jerárquico y administrativo, atento con el subalterno, estricto en lo referente a la disciplina, exacto en el deber e irreprochable en su conducta.

Artículo 117: El bombero y bombera no deberá por ningún motivo o consideración disimular las faltas que cometa un subalterno, pues ha de corregírselas por deber, siempre y cuando tenga facultades para ello, o hacerlas del conocimiento de quien pueda corregirlo.

Artículo 118: Todo superior y superiora deberá dar siempre al subalterno o subalterna el ejemplo en todas sus acciones.

Artículo 119: Todo bombero y bombera, estará obligado a conocer perfectamente todos sus deberes y derechos y tener el hábito de cumplir con ellos sin eludirlos, ni por debilidad ante los superiores ni por abuso ante los subordinados.

Artículo 120: Corresponderá a todo superior observar y hacer cumplir siempre la Ley que le impone el cumplimiento del deber común, bajo la forma impersonal, justa y equitativa, sin perjudicar a los subalternos o subalternas y sin favoritismos de ninguna clase.

Artículo 121: La discreción en los asuntos del servicio o de tipo profesional dura, para el bombero y bombera, toda la vida. En consecuencia, no se debe sostener conversaciones ni entregar o divulgar informaciones o correspondencias fuera de la institución si previa autorización.

Artículo 122: Los inferiores en grado o antigüedad, cualquiera que sea la sección, jefatura o departamento al que pertenezcan y el lugar o circunstancia en que se encuentren, deben a sus superiores jerárquicos atenta deferencia y respeto, aunque éstos vistan traje de civil.

Artículo 123: Todo superior y superiora deberá observar y conocer las costumbres, capacidad, aplicación y exactitud en el servicio, de sus respectivos subordinados y subordinadas; cuidará de la armonía que debe reinar entre ellos y vigilará muy atentamente si cumplen con las obligaciones, de modo que conocerá las aptitudes, disposición y verdaderos conceptos a que cada uno es acreedor o acreedora y estará en capacidad de aplicar con acierto en las faltas que notare, el castigo conveniente para su corrección.

Artículo 124: Está terminantemente prohibida la discusión, dentro de las Estaciones de Bomberos, sobre asuntos políticos o religiosos.

Artículo 125: Son obligaciones de todos los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá:

- 1- Respetar y cumplir la Constitución, las Leyes, Los Reglamentos y demás disposiciones vigentes.
- 2- Los miembros de la Guardia Permanente rendirán cuentas de su trabajo y de los recursos bajo su responsabilidad.
- 3- Cumplir con los Principios Éticos de los Servidores Públicos (Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004).
- 4- Guardar lealtad y veneración a las virtudes ciudadanas que determinan las tres palabras que componen el lema: "DISCIPLINA, HONOR Y ABNEGACIÓN", observándolas en toda ocasión y llegando por ellas, en el servicio, hasta el sacrificio de la vida si fuere necesario.
- 5- Concurrir puntualmente al puesto de trabajo y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones que le hayan sido asignadas.
- 6- Registrar personalmente su asistencia al comenzar y al terminar su jornada laboral, según horario establecido.
- 7- Desempeñar personalmente las funciones asignadas con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia, que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destrezas en el tiempo y lugar estipulado.
- 8- Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos, de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias del servicio, siempre y cuando estos no contradigan los procedimientos establecidos aprobados previamente, que se encuentren acorde a sus funciones y no atenten contra su honra y dignidad.
- 9- Mantener con los demás miembros de la Institución una actitud de fraternización y camaradería, auxiliándoles en cuanto les fuere posible.
- 10- Responder por las prendas del uniforme, equipo y materiales de la Institución que se le confié para uso personal exclusivo, conservándolos en buenas condiciones hasta su devolución, siempre y cuando estos sean afectados en la prestación del servicio.
- 11- Respetar las líneas de autoridad establecidas en la Institución tramitando los asuntos oficiales, siguiendo el orden jerárquico y los conductos regulares.

- 12- Observar dignidad en el desempeño de su cargo y una conducta en su vida privada que no ofenda el orden y la moral pública, ni menoscabe el prestigio de la Institución.
- 13- Cooperar por todos los medios a su alcance, a dignificar el nombre de la Institución con lo cual está vinculado su prestigio.
- 14- Agotar primero todos los recursos existentes dentro de la Institución, cuando tenga algún reclamo que formular.
- 15- Observar respeto, tacto y cortesía con sus superiores, compañeros, de trabajo y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces, al igual que en sus relaciones de servicio público.
- 16- Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado y de la Institución en general.
- 17- Responder por el uso y la conservación de los documentos, materiales, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su custodia, uso y administración.
- 18- Asistir al lugar de trabajo vestido y acicalado de acuerdo al buen gusto y a la decencia según ordenamientos pre-establecidos. No podrá presentarse con aretes(los hombres), en damas no usar varios aretes, no usar pantalones cortos, chancletas, entre otros.
- 19- Resolver, dentro del término de treinta (30) días después de efectuada, la petición, consulta o queja hecha por el Bombero o cualquier ciudadano, siempre que esta se presente por escrito, en forma respetuosa y el Bombero Permanente sea el competente para ello.
- 20- Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite (que conste por escrito) por cuestiones del servicio, por siniestro ocurrido o riesgo inminente y se encuentre en peligro la vida de las personas.
- 21- Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad.
- 22- Su mejoramiento y perfeccionamiento personal y profesional que le permitan tener un desarrollo integral individual y colectivamente.
- 23- Asistir a los cursos, seminarios y demás actividades de capacitación que programe la Institución y para el cual haya sido previamente designado. El mismo será agente multiplicador de los conocimientos recibidos, con el apoyo del Superior Inmediato.

- 24- Promover y formular sugerencias o proyectos para el mejoramiento del servicio que presta la Institución.
- 25- Los jefes o superiores jerárquicos tiene la obligación de reconocer e informar la necesidad de capacitación de sus subalternos, capacitarlos hasta donde le sea posible y tramitar las solicitudes al respecto.
- 26- Cumplir con las normas y el procedimiento establecido para el recibo y retiro o traslado de material o equipo, propiedad de la Institución.
- 27- Los Miembros que confronten problemas o enfermedades de alcoholismo, fármaco dependencia y otras adicciones, están obligados ha asistir a los programas de reeducación y rehabilitación establecidos.
- 28- Denunciar ante el Superior Inmediato y O.A.I cualquier acto deshonesto en contra de la administración pública del cual tenga conocimiento, ya sea que esté involucrado un Servidor Público, otra persona natural u organización. El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a que se considere al Miembro como cómplice o encubridor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda caberle.
- 29- Registrar en el departamento correspondiente, su dirección, número telefónico personal y residencial, sus parientes cercanos (Padres, Abuelos Hijos Cónyuge, Hermanos) y actualizar oportunamente cualquier cambio que ocurra.
- 30- Mantener actualizada la información sobre educación que reposa en su expediente, una vez obtenida la certificación correspondiente a la participación en eventos de capacitación o a logros alcanzados mediante la educación formal e informal. Este proceso de actualización requiere de la documentación original.
- 31- Toda persona para poder ingresar a laborar a la Institución deberá cumplir con el proceso de reclutamiento y selección de personal establecido y las etapas de Aspirantes y Bombero en Periodo Probatorio, excepto el reingreso de un Exbombero Permanente con cinco o menos años de estar retirado del servicio y haya cumplido con anterioridad todos los requisitos de ingreso.
- 32- Portar y hacer uso correcto de la identificación personal e institucional.
- 33- Atender los exámenes médicos y de detección de drogas que sin previo aviso requiera la Institución, de acuerdo al programa que se establezca.
- 34- Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los Reglamentos.

- 35- Utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados, para el desempeño de su labor en forma eficiente y segura.
- 36- Notificar a la mayor brevedad posible a su Superior Inmediato de las enfermedades infecto- contagiosa, accidentes y lesiones de toda índole que sufra, dentro o fuera del horario de trabajo.
- 37- Comparecer ante cualquier tribunal u organismo administrativo, o servir de jurado judicial o académicamente. En este caso, se le concederá permiso al Miembro por el tiempo que estuviere ausente de su puesto de trabajo para tales gestiones, con derecho a sueldo.
- 38- Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos.
- 39- Entregar novedades a sus Superiores Inmediatos de la Institución, a los Comandantes de acuerdo a las jerarquías, inclusive a sus homólogos por relevación del puesto a su cargo
- 40- Hacer uso de sus vacaciones de acuerdo a los programas anuales establecidos y de la forma que establezcan las Leyes y Reglamentos vigentes.
- 41- Preservar el patrimonio de la humanidad y respetar la biodiversidad en el ejercicio de sus funciones.
- 42- Estará en la obligación de saludar a todos los Jefes, Oficiales y Clases del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

SECCIÓN 2 **DE LOS DERECHOS**

Artículo 126: Todo Miembro de la Institución tendrá, independiente de otros, los derechos siguientes:

- 1- Ejercer las funciones atribuidas a su cargo y jerarquía.
- 2- Recibir trato de equidad y justicia, de respeto a su dignidad y a sus derechos como trabajador panameño.
- 3- Recibir inducción por parte de la Institución, y los Superiores Inmediatos, previamente al ejercicio de un cargo, sobre la misión, visión, acción, estructura organizacional y funcionamiento de la organización, las obligaciones, derechos,

- prohibiciones, salarios, prestaciones, funciones básicas, instrucciones específicas del cargo, responsabilidades y cualquier otra información pertinente
- 4- Tomar y disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales de acuerdo a las leyes y reglamentos.
 - 5- Optar por licencias con sueldo, sin sueldo y especiales.
 - 6- Solicitar permisos durante las horas regulares de trabajo, cuando medien circunstancias especiales.
 - 7- Recibir remuneración
 - 8- Recibir remuneración o compensación por jornadas extraordinarias.
 - 9- Recibir indemnización por accidente de trabajo o enfermedades profesionales.
 - 10- Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y otros que decreta el gobierno.
 - 11- A recibir un sobresueldo de cinco por ciento (5%) del salario, por cada cuatro (4) años de servicio.
 - 12- Obtener los beneficios de la Seguridad Social y otras normas vigentes.
 - 13- Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás información personal en poder del Departamento de Recurso Humanos o cualquier otro departamento de la Institución y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos.
 - 14- Ser informado previamente de todas aquellas medidas o decisiones que afecten sus derechos como persona o Servidor Público.
 - 15- Ser reincorporado de inmediato en su cargo o a otro análogo y recibir las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación, una vez comprobada plenamente la inocencia de los cargos imputados.
 - 16- Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas a la Dirección General.
 - 17- Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas.
 - 18- Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los Servidores Públicos que no se prohíban expresamente por la Ley y los Reglamentos.
 - 19- Gozar de la jubilación en el tiempo que le corresponda según la Ley.

- 20- Capacitarse y/o adiestrarse o a ser capacitado por la Institución, para el mejor desempeño de sus funciones.
- 21- Sustentar por escrito su objeción para ejecutar cualquier instrucción verbal o escrita, proveniente del superior jerárquico, que considere contraria a las disposiciones legales vigentes o que atenta contra su integridad física o la vida.
- 22- Contar con instalaciones cómodas y acondicionadas para su estadía, como Miembro de la Institución.
- 23- Contar con la garantía de alimentación adecuada, por el tipo de servicio que se presta a la sociedad.
- 24- Contar con instalaciones para acondicionamiento físico y capacitación propias de sus labores (Entrenamiento Bomberil).
- 25- Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas.
- 26- Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza del trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno.
- 27- Trabajar en un ambiente y organización de trabajo seguro, higiénico y con las condiciones adecuadas para el desarrollo de su trabajo, de acuerdo a las normas señaladas por el Programa de Salud Ocupacional.
- 28- Participar en Programas de Rehabilitación o Reeducción en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial de alcohol.
- 29- Recibir apoyo de un equipo multidisciplinario (Trabajo Social, Psicólogos(as), Médicos, Médicos Especialistas, Consejería Espiritual, otros) lo más cerca posible del lugar de trabajo, por la naturaleza del servicio que se presta al igual que a sus familiares.
- 30- El Miembro tiene derecho a la privacidad y confidencialidad de los datos referentes a su condición personal, laboral y de salud.
- 31- Participar en concursos para becas, de acuerdo a la Ley y los Reglamentos.
- 32- Asistir a congresos seminarios, cursos y similares.
- 33- Participar de las oportunidades de formación y desarrollo, a través, de la capacitación interna y externa, nacional o internacional, que brinda la Institución, conforme a las necesidades detectadas y según los criterios de selección y de los procedimientos establecidos.

- 34- Integrarse en asociaciones para la promoción y dignificación del miembro.
- 35- A ascensos a puestos de mayor jerarquía y sueldo mediante comprobación de eficiencia y méritos de acuerdo a las evaluaciones de desempeño, y promociones, al igual que ha traslados de acuerdo a las aspiraciones y oportunidades que se presenten dentro de la Institución.
- 36- Utilizar el tiempo compensatorio cuando haya trabajado previamente en exceso de la jornada regular sin que medie remuneración. El Superior Inmediato autorizará el uso del tiempo compensatorio equivalente a la cantidad de horas trabajadas y debidamente autorizadas.
- 37- Tener acceso al expediente personal y que este permanezca debidamente foliado, previa coordinación con el departamento correspondiente.
- 38- A que no forme parte de su expediente, ningún documento, que no haya sido notificado previamente y se haya hecho uso oportunamente de los recursos correspondientes.
- 39- Solicitar cartas de trabajo de manera gratuita.
- 40- Participar en el programa de incentivos especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios de la Institución y recibir reconocimientos.
- 41- Hacer uso de los recursos que permite la Ley en contra de las decisiones de las autoridades administrativas (Reconsideración, Apelación, Revisión y de Hecho) de conformidad a lo establecido en la Ley 38 del 31 de julio de 2000.
- 42- Gozar de los demás derechos establecidos en las Leyes y los Reglamentos.

SECCIÓN 3 **PROHIBICIONES**

Artículo 127: Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución y el logro de los objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos establecidos, está prohibido:

- 1- Realizar actos que atenten contra su seguridad, la de sus compañeros, superiores y subalternos o público en general.
- 2- La exacción, cobro o descuentos de cuotas o contribuciones para fines políticos a los Bomberos Permanentes, aun con el pretexto de que son voluntarias.

- 3- Exigir la afiliación a un determinado partido, para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
- 4- Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, instalaciones o predios de la Institución, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
- 5- Ejecutar trabajos o realizar actividades ajenas a la Institución por cuenta propia o de terceros en horas laborables.
- 6- Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza. Utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos de la Institución, o impedir la asistencia de los Miembros a este tipo de actividad fuera de sus horas laborables.
- 7- Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de un asunto o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.
- 8- Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretenden celebrar contratos con la Institución o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas.
- 9- Recibir pagos o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo o el servicio.
- 10- Presentarse a trabajar en estado de ebriedad o libar licor en horas de trabajo o con uniforme en lugares públicos.
- 11- Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.
- 12- Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al Superior Inmediato.
- 13- Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros.
- 14- Incurrir en nepotismo.
- 15- Incurrir en acoso sexual.
- 16- Apropiarse ilegítimamente de materiales, insumos, equipos, o valores de propiedad de la Institución.

- 17- Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión, ideas políticas, u otra.
- 18- Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.
- 19- Cobrar salarios sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.
- 20- Utilizar los medios de comunicación, transporte, equipo y cualquier otro servicio de propiedad de la Institución para beneficios propios o personales.
- 21- Comprar, vender y promover rifas, mercancías, chances y actividades similares, durante las horas laborales dentro de las instalaciones de la Institución.
- 22- Portar armas dentro de las instalaciones de la Institución.
- 23- Sustraer información sin realizar los procedimientos establecidos.
- 24- Utilizar el teléfono, fax o Internet de la Institución, para uso personal, sin autorización del superior jerárquico.
- 25- Utilizar teléfonos celulares cuando está conduciendo vehículos de la Institución.
- 26- Conducir vehículos de la Institución sin estar autorizado o bajo los efectos de cualquier tipo de sustancias alcohólicas o narcóticas.
- 27- Retirar materiales o equipos de las instalaciones de la Institución, para uso personal.
- 28- Permitir el manejo de vehículos oficiales a personas no autorizadas.
- 29- Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la Institución o funcionarios de esta, para fines no oficiales.

CAPITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 128: Las sanciones disciplinarias establecidas en este reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a la que pueda quedar sujeto el Bombero, por el acto cometido y de los cargos que le puedan ser formulados, por daños ocasionados al patrimonio de la Institución o de terceros.

Las sanciones disciplinarias procuran corregir la conducta de los Bomberos que violan este reglamento.

Es obligación de todo superior, orientar a sus subalternos y prevenirles de los hechos que puedan provocar la comisión de una falta al reglamento. Los superiores son forjadores de sus subalternos y su obligación esencial es servir de ejemplo a los mismos.

Es prohibido imponer sanción más de una vez por la misma falta. Ante la comisión de varias faltas a la vez, se sancionará la más grave y se tendrán las demás como agravantes para la imposición de la sanción.

No se pondrá en ejecución la sanción antes de que la decisión correspondiente quede ejecutoriado, o sea, que se hayan agotado todos los recursos existentes, a excepción de las sanciones que estén establecidas de cumplimiento inmediato.

En los casos en que se impongan las medidas de privación de la franquicia, mientras dure la investigación interna, los días cumplidos se restarán de la sanción que determine el juzgador de la falta.

Las faltas sancionadas no podrán ser publicadas hasta tanto se resuelvan todos los recursos interpuestos. Ninguna falta podrá ser sancionada si no esta contemplada en este reglamento, y por ningún motivo se impondrán sanciones hasta segunda orden.

SECCIÓN 2
REGLAS DE SUBORDINACIÓN Y CAMARADERÍA

Artículo 129: El ejercicio del mando debe llevar el firme propósito de cumplir la misión o tarea recibida, sin tratar de eludir las responsabilidades traspasándolas a los subalternos y subalternas.

Artículo 130: La jerarquía que ostenta un superior o superiora se apoya en el principio de que, a mayor grado, corresponde mayor responsabilidad, mayor preparación y demostración de las cualidades de ser jefe.

Artículo 131: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. exige la cooperación espontánea y disciplinada de todos sus miembros teniendo cada uno responsabilidades y deberes definidos.

Artículo 132: Cuando un bombero o bombera está encargado de un mando, misión especial o comisión, ejercerá, a igualdad de grado jerárquico, el mando sobre todos los demás bomberos o bomberas de la misma jerarquía, aunque éstos tengan mayor antigüedad.

Artículo 133: Cuando en una comisión especial o actividad se presente un superior o superiora, éste debe respetar el trabajo del subalterno o subalterna a cargo, salvo en el caso en que el superior o superiora sea el especialista o Técnico en la materia y el procedimiento que se esté llevando a cabo no sea el correcto o esté fuera de control. Este o ésta tendrá la obligación de hacerse cargo de la situación y reportarle al subalterno o subalterna sobre su actuación.

Parágrafo Único: Solo podrá ser relevado del cargo el subalterno o subalterna si ocurre una emergencia producida por el procedimiento empleado o que por su propia voluntad entregue el mando al superior o superiora presente.

Artículo 134: El bombero y bombera, en toda circunstancia, aun fuera de servicio (en franquicia), estará obligado a saludar como signo de deferencia y respeto a sus

superiores. El inferior o inferiora saludará y el superior o superiora devolverá el saludo. A igual grado, saludará marcialmente el menos antiguo.

SECCIÓN 3

NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE **MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 135: Las medidas y sanciones disciplinarias tienen por objeto corregir las faltas cometidas contra el régimen Bomberil.

Artículo 136: Al aplicar o imponer medidas y sanciones disciplinarias, el superior o superiora debe apreciar las causas o circunstancias de justificación, agravantes o atenuantes descritas en este Reglamento.

Artículo 137: Cuando se aplican o se imponen medidas y sanciones disciplinarias se debe tomar en cuenta el grado y la antigüedad, las destrezas, capacidades bomberiles y el carácter de aquel o aquella que cometió la falta y el daño que ocasionó o pudo haber ocasionado.

Artículo 138: Las medidas y sanciones disciplinarias deben ser aplicadas o impuestas con la más estricta objetividad, absteniéndose de toda manera o expresión injuriosa o violenta y nunca como una manifestación de odio o pasión.

Artículo 139: Las medidas y sanciones disciplinarias deben aplicarse o imponerse con la necesaria moderación y progresividad en cada falta, a fin de que conserven toda su eficacia.

Artículo 140: La facultad para imponer medidas y sanciones disciplinarias por una falta cometida, prescribe a los tres (3) meses, en cada caso, a partir de la fecha en que fue cometida la falta o que se tenga conocimiento.

Artículo 141: Cuando un bombero o bombera comete varias faltas a la vez, éstas se sancionarán simultáneamente, aplicándose efectivamente la sanción por la falta más grave y considerando las otras faltas como circunstancias agravantes.

Artículo 142: La falta grave o gravísima siempre reviste un carácter tanto más grave, cuanto más elevada es la jerarquía de quien la comete. En el caso en que varios bomberos o bomberas sean cómplices de una misma falta, se impondrá la máxima sanción disciplinaria al de mayor jerarquía, graduación o antigüedad y se sancionará a los demás o a las demás conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 143: Una vez impuesto una medida o sanción disciplinaria y notificado al o a la que deba acatarla y cumplirla, no puede ser modificado ni suspendido por el o la que lo aplica sin intervención del superior o superiora inmediato. En el caso en que el superior o superiora sancionante u otro de mayor categoría, al tener conocimiento oportuno de la sanción impuesta opina que no es suficiente, puede aumentarla en la proporción reglamentaria. Pero si estima que se ha procedido con excesivo rigor o que no hay falta, debe manifestarlo así al o a la que aplicó la sanción o medida para que la disminuya, la suspenda o la anule, aunque no haya mediado reclamación del inculpado o inculpada.

Artículo 144: Cuando el superior o superiora indique que una medida o sanción disciplinaria impuesta debe ser modificada, el o la que impuso la misma debe atender inmediatamente la manifestación de su superior o superiora, pero si no está conforme con la apreciación de éste o ésta, puede reclamar en la forma establecida en el presente reglamento.

Artículo 145: El superior o superiora que reiteradamente incurre en erradas o injustificadas aplicaciones de medidas y sanciones disciplinarias demuestra falta de criterio o falta de virtudes bomberiles para ejercer atribuciones disciplinarias, teniendo esta actitud una sanción correspondiente.

Artículo 146: En caso de duda sobre la propia competencia para aplicar medidas y sanciones disciplinarias, se consulta el caso con la autoridad inmediata superior para que ésta fije la naturaleza y la duración de la sanción a que hubiere lugar.

SECCIÓN 4 **DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

Artículo 147: Falta: es toda acción contraria u omisión en el cumplimiento de las obligaciones y normas del servicio, no contempladas expresamente en la Ley y los reglamentos internos de la Institución.

Artículo 148: Constituyen faltas al deber Bomberil las omisiones o acciones contrarias a su disciplina especificadas en este reglamento.

Artículo 149: Las faltas se clasificarán según su intensidad en **Faltas Leves, Falta Graves y Faltas Gravísimas**. Esta clasificación tiene por objeto establecer una división que permita orientar a los superiores en la aplicación de las medidas y sanciones sin entorpecer por ello la facultad de juzgar los hechos según su criterio, experiencia y precedentes.

Artículo 150: Existen causas y circunstancias que influyen en la apreciación y juzgamiento de las faltas. Dichas causas y circunstancias son: **Justificación, Atenuantes y Agravantes**.

Artículo 151: La **Justificación de una falta** es la apreciación que hace el bombero o bombera a quien compete aplicar la medida o sanción, si realmente se ha cometido una falta, una omisión en un procedimiento o una acción disciplinaria contraria al espíritu bomberil, y, por tanto, deba o no ser aplicada una medida o sanción.

Artículo 152: Las causas o circunstancias **atenuantes de una falta**, es todo aquello que permita evaluar que dicho comportamiento, acción u omisión, no ha sido intencional o no pudo ser evitada en el momento, pero que deben, por el resultado que se obtuvo al cometer dicha falta, ser sancionada de la forma más correcta y educativa posible. Son causas o circunstancias "**ATENUANTES**" de la falta:

1. Tener buena conducta.
2. Haber prestado importantes servicios.

3. Haber sido cometida para evitar un mal mayor.
5. Haber sido cometida en defensa propia de sus derechos o de los de otra persona.

Artículo 153: Las causas o circunstancias **agravantes de una falta**, es todo aquello que permita evaluar que dicho comportamiento o acción, ha sido intencional o premeditado y pudiendo ser evitada en el momento no se evitó, teniendo un resultado negativo y contrario al espíritu bomberil, debiendo ser sancionado de la forma más correcta y educativa posible.

Son causas o circunstancias “**AGRAVANTES**” de la falta:

1. Cometer varias faltas a la vez.
2. Ser reincidente.
3. Ser cometida concurriendo dos o más personas.
4. Ser ofensiva a la dignidad Bomberil.
5. Abusar de la autoridad jerárquica o funcional.
6. Ser cometida en presencia de un superior del comando o foráneo.
7. Ser cometida con premeditación y alevosía.
8. Ser cometida en presencia de tropa o público.
9. La embriaguez.
10. La drogadicción

Artículo 154: Una **falta leve** es una infracción a las normas de disciplina establecidas en el régimen disciplinario aquí establecido, que no cause efecto dañoso al patrimonio de la institución, la moral, las buenas costumbres y el orden público. Serán impuestas por el Director General a solicitud del oficial jerárquico y consisten en amonestación verbal o escrita.

Se consideran **FALTAS LEVES** en un Bombero y Bombera:

1. No participar a tiempo a su superior o superiora inmediato la imposibilidad de comparecer al cuartel a cualquier acto de servicio a que estuviere asignado o asignada, siempre que esta omisión no ocasione daños graves o irreparables.
2. Llegar retrasado o retrasada sin justo motivo a cualquier acto del servicio en que debe tomar parte, tal como formación, servicio de guardia o por orden superior.
3. No comunicar al superior o superiora la ejecución de una orden recibida.
4. Pernoctar en la sede sin el permiso o consentimiento del respectivo jefe o jefa.
5. El entrar a las instalaciones del Cuartel sin la debida participación al receptor o receptora de guardia para el control del personal que se encuentra en éste, así como el no notificar su retiro de la misma.
6. Fumar en lugares en que exista prohibición de hacerlo.
7. Penetrar a un recinto del cuartel cuya entrada está prohibida.
8. No presentar sus respetos a un superior o superiora al entrar o salir de un área específica o no solicitar permiso para entrar o salir según sea el caso.
9. Ser descuidado en su aseo personal o perjudicar el de sus compañeros o compañeras, ya sea en la institución o en cualquier otro lugar donde se labore.
10. Servirse sin autorización u orden superior de objetos que no estén a su cargo o que pertenezcan a otro.
11. Manifestar abiertamente disgusto en el servicio.
12. Omitir furtivamente el saludo a sus superiores o superiores, o no contestar el de sus compañeros o compañeras o iguales.
13. Destruir o enajenar prendas del uniforme.
14. Atrasarse en las presentaciones de trabajos, informes, investigaciones o convocatorias.

Artículo 155: Una **falta grave** es una infracción a las normas de disciplina establecidas en el régimen disciplinario aquí establecido, con efecto dañoso al buen nombre de la institución, la moral, las buenas costumbres y el orden público. Serán sancionados por

el Director General y consistirán en amonestación verbal o escrita y arresto hasta de setenta (72) horas.

Se consideran como **FALTAS GRAVES** en un Bombero y bomberera:

1. No castigar las faltas de disciplina que cometan sus inferiores o inferiores o no dar cuenta inmediata a las autoridades bomberiles competentes de las faltas o irregularidades que observe y no pueda sancionar reglamentariamente.
2. Dejar de cumplir o dejar de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias.
3. No tomar providencia, (disposición que se toma para lograr un fin) dentro de sus facultades, ante cualquier novedad que altere el buen servicio.
4. Formular las quejas salvando los trámites reglamentarios.
5. Simular enfermedad o dolencia para esquivar el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Poner mala intención o desatender trabajo, acto del servicio o de la Institución.
7. No presentarse sin motivo justificado, en los plazos reglamentarios al Cuerpo o autoridad ante la cual haya sido nombrado para una comisión.
8. No hacer retirar al subalterno que no tenga en acto oficial el uniforme ordenado.
9. Presentarse en público con uniforme incorrecto o alterado o con insignias llevadas incorrectamente o retirarlo si autorización de que tenga el personal al mando
10. Ofender, provocar o desafiar a un subalterno o subalterna o a su igual de palabra, gesto o acción.
11. Reclamar de un castigo antes de haberlo cumplido.
12. Solicitar prórroga de un permiso por teléfono.
13. Hacer publicaciones en la prensa sin permiso de la Comandancia
14. Faltar a dos (2) reuniones consecutivas a la Junta de oficiales sin la debida justificación.
15. Saltar los canales regulares para la solicitud de permisos o ausencias en las obligaciones del servicio

Artículo 156: Las **FALTAS GRAVÍSIMAS** serán sancionadas con cualquiera de las siguientes sanciones: arrestos hasta 30 días, suspensiones, degradaciones y destitución. Serán investigadas por la Comisión Disciplinaria y las impone el Director General.

Se consideran faltas gravísimas de conducta:

1. Usar el nombre de la Institución para beneficio personal
2. Conducir vehículos de la Institución, vestido de particular, sin estar autorizado para hacerlo
3. Haber sido sorprendido ingiriendo licor en lugares prohibidos o en lugares públicos uniformado
4. Reñir con un compañero
5. Revisar las pertenencias de un superior, igual o subalterno sin estar autorizado.
6. Ofender, provocar o desafiar a su igual, superior o subalterno con palabras o gestos groseros.
7. Ser sorprendido sustrayendo objetos ajenos de las pertenencias, estantes o maletines de los compañeros.
8. Agredir físicamente a un superior, subalterno o igual.
9. Demostrar ser una unidad de alto índice de peligrosidad ante sus compañeros.
10. Extraer combustible o usar accesorios de los vehículos de la Institución para fines personales.
11. Consumir drogas prohibidas.
12. Poseer drogas prohibidas.
13. Ser reincidente por segunda vez bebiendo en lugares públicos uniformado.
14. Acosar sexualmente a un (a) subalterno (a)
15. Manifestar en forma despectiva o incorrecta sus deseos de no pertenecer a la Institución.
16. Practicar el lesbianismo públicamente.
17. Practicar el homosexualismo públicamente.
18. No auxiliar al compañero cuando su vida este en peligro.
19. Convidar a pelear o amenazar a un superior, subalterno o igual.
20. Amenazar con arma (de fuego, blanca, o cualquier otro tipo existente) a compañeros o particulares, de servicio o fuera del servicio.
21. Negarse a cumplir una orden dando muestra de insubordinación.

22. Cambiar el cheque de un compañero sin su consentimiento.
23. Apropiarse de pertenencias de un compañero.
24. Falsificar o alterar firmas o documentos.
25. Ser adicto al licor o a las drogas, y no dar muestra de regeneración.
26. No asistir a los programas de reeducación:
27. Ser condenado por delito doloso, con pena privativa de la libertad e inhabilitación de funciones (cargo público).
28. Consumir bebidas alcohólicas o fumar en cualquiera de las instalaciones de bomberos.
29. Extraviar, por negligencia, documentos, expedientes y libros de registros bomberiles y administrativos.
30. Usar el nombre de un superior, para asuntos oficiales o personales, sin autorización
31. Reincidencia en faltas graves en segundo y primer grado, y multirreincidencia en faltas de este reglamento.
32. No enmendar la conducta a pesar de reiteradas sanciones.
33. Ser cómplice o trabajo auxiliar de una falta gravísima cometida por un superior, igual o subalterno.
34. Vender, empeñar o donar prendas del uniforme.
35. Comprar, ceder, permutar o vender cosas de propiedad del Estado, sin ajustarse a las disposiciones pertinentes.
36. Recibir directa o indirectamente, en forma permanente o transitoria, beneficio originado por concesiones o franquicias otorgadas por la Institución a comerciantes particulares, ya sea en actos del servicio o fuera del mismo.
37. Hacer uso indebido de sellos, papeles, pasajes y demás efectos de propiedad del Estado.
38. Apropiarse de bienes y equipo de la Institución que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
39. Abandonar el puesto de trabajo sin ser relevado debidamente.
40. Demostrar cobardía en el desempeño de sus funciones.
41. Faltar a trabajar tres días consecutivos o más, sin causa justificada.
42. Hacer arreglos internos, por casos relacionados con actos delictivos.
43. Libar licor o fumar estando de servicio o uniformado.
44. Elaborar órdenes de pago sin haber recibido la totalidad de la mercancía señalada.
45. Incurrir en falsedad en la adquisición, control y recepción de mercaderías, materiales, víveres o cualquier otro artículo de uso o consumo, en lo que respecta al peso, cantidad, naturaleza, estado y medida.

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1
GENERALIDADES

Artículo 157: Las investigaciones e instrucción de los expedientes disciplinarios que se efectúen en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, serán levantadas por la Oficina de Asuntos Internos, evaluadas por la Junta Disciplinaria y decididas por el Director General.

SECCIÓN 2
DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 158: La Oficina de Asuntos Internos, adscrita a la Dirección General, será dirigida por un funcionario con título de Encargado. Esta Oficina contará con el personal de investigación y administrativo que sea necesario, para cumplir sus responsabilidades

Artículo 159: La Oficina de Asuntos Internos podrá investigar cualquier denuncia, hecho acto o circunstancias que reciba y que hay sucedido en alguna de las Oficinas del benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá o hay sido cometido por un miembro permanente o voluntario, independientemente del rango o grado que ostente.

SECCIÓN 3
DE LA JUNTA DISCIPLINARIA

Artículo 160: La Junta Disciplinaria estará constituida por tres (3) principales y tres (3) suplentes, quienes serán miembros de la Institución, nombrados por el Director General por un período de cinco (5) años.

SECCIÓN 4

DE LAS ETAPAS DE PROCESO

Artículo 161: El término para realizar una investigación será de dos meses.

Parágrafo: En caso de flagrancia, el procedimiento será oral y podrán documentarse en un término de cinco (5) días

Artículo 162: Concluida la investigación, la Oficina de Asuntos Internos procederá a interponer ante la Junta Disciplinaria su recomendación.

Artículo 163: La Junta Disciplinaria luego de recibida la recomendación de la Oficina de Asuntos Internos, deberá estudiar la investigación y de haber mérito, llamará a audiencia a él o los acusados

Artículo 164: Durante todo el proceso, ante la Junta Disciplinaria, el o los acusados tendrán derecho a ser oídos, representados legalmente por abogados idóneos, miembros de la Institución y deberán practicarse todas las diligencias necesarias para aportar las pruebas que sirvan para su defensa

Artículo 165: La audiencia se celebrará ante la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Disciplinaria y serán precedidas por el Presidente de la misma.

Artículo 166: La audiencia se celebrará en la presencia del acusado, su defensa y el representante de la Oficina de Asuntos Internos. Sin la presencia del acusado y su defensa no podrá celebrarse la audiencia.

El acusado podrá no asistir a la audiencia hasta dos veces; si esto ocurriese, será notificado por edicto de la misma y le será nombrado un defensor de ausente.

Artículo 167: La audiencia se iniciará con la lectura del informe de Asuntos Internos y acto seguido se darán las palabras al acusado para que se declare inocente o culpable. De declararse inocente, se continuará con la audiencia, presentándose las pruebas que

fueron solicitadas, acto seguido se escucharán los alegatos; primero, del expediente de la Junta Disciplinaria y de último el alegato del acusado.

Artículo 168: Concluida la etapa de alegatos, el Presidente anunciará que se procede a la etapa de estudio de lo actuado y que en un término no mayor de siete días, se procederá a enviar al Director General, la recomendación de la Junta Disciplinaria

SECCIÓN 5 DE LA DECISIÓN

Artículo 169: El Director General, luego de verificar que se ha cumplido con el debido proceso y el derecho de defensa del acusado, procederá en base a las actuaciones del expediente a dictar la decisión

Artículo 170: Contra la decisión del Director General, cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto ante la Dirección General, a más tardar, dos (2) días después de notificada, con lo que se agota la vía gubernativa.

CAPÍTULO X DE LOS UNIFORMES

SECCIÓN 1 DE LA OBLIGACIÓN DEL USO

Artículo 171: Es obligación la utilización del uniforme para todos sus miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

Las únicas excepciones serán:

- Director General
- Subdirector General
- Quien el Director General autorice, según solicitudes específicas y por escrito.

- El personal que se acoja a la carrera administrativa.

Artículo 172: El personal remunerado de carrera bomberil que llegue a las instalaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de La República de Panamá deberá portar el uniforme completo para marcar la hora de entrada e igualmente a la hora de la salida.

Artículo 173: Los miembros de la institución y público en general deberán ingresar a las instalaciones con ropa adecuada.

Artículo 174: Los miembros que asistan a Seminarios y Cursos, en representación de la institución, deben asistir debidamente uniformados (preferiblemente, con camisa chambray manga larga, corbata y kepi para los varones y en el caso de las damas el corbatín y la critina). Los miembros que pertenezcan en la carrera administrativa deberán asistir según la ocasión con un atuendo adecuado.

Artículo 175: El personal de la institución durante el ejercicio de sus funciones no debe portar arma.

SECCIÓN 2 **UNIFORME PARA USO DIARIO**

Artículo 176: La camisa chambray manga corta debe llevar:

En los hombros: Dos caponas de color azul para los clases y bomberos. En el caso de oficiales, las caponas son azules con el rango bordado en amarillo.

En el cuello: Dos botones con el símbolo internacional de bomberos colocado en la esquina de ambos lados de su cuello.

En el caso de las áreas administrativas, según profesión, se colocará el botón en el lado izquierdo identificando su especialidad y en lado derecho el botón universal.

Bolsillo derecho: Se coloca ligeramente sobre la costura del bolsillo el Fichero de color negro. El fichero debe contener la primera inicial del nombre y el apellido completo, en letras blancas.

En el caso de aquellas unidades que han representado a la institución o al país en misiones especiales fuera de la patria usarán el emblema de nuestra Bandera en el fichero.

Arriba del fichero, Gafetes aprobados por La Dirección General.

Bolsillo izquierdo: Sobre la costura del bolsillo en el centro, se coloca el Gafete de Antigüedad – con el fondo en color rojo y el borde y la inscripción de los años en dorado.

Arriba del Gafete de antigüedad se coloca la placa (escudo internacional), para bomberos, Clases, Color plateado y Oficiales, color dorado, en el centro guiándose por el bolsillo a una altura 1 3/8 pulgadas del borde de la costura superior del bolsillo.

El carné de identidad, se coloca en la solapa del bolsillo izquierdo, al centro debajo del botón.

Manga derecha: Se colocará la escarapela que identifica el Departamento o Sección especializada (ejemplo. Oficina de Seguridad, Asesoría Institucional, etc.); la misma, se colocará a la altura de la escarapela universal de la institución.

En el caso de los Clases, quienes identifican su rango a través de las Jinetas, estas se colocan a la misma altura del rango de la manga izquierda.

La Bandera Nacional, en la manga derecha, la usarán las unidades que han representado a la Institución o al país en misiones especiales fuera de la patria.

Manga izquierda: En el centro del quiebre a una pulgada del hombro hacia abajo se coloca la Escarapela que identifica al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Debajo de la Escarapela, a ½ pulgada se colocan las Jinetas identificando el rango de Clase.

Camisa Manga Larga Chambray: La membresía utilizará la camisa chambray manga larga, con su respectiva corbata negra en el caso de los caballeros. Las

damas, su respectivo corbatín azul cuando lo designe el Director General.

La Dirección General anunciará el uso de la camisa chambray manga larga e igualmente el uso de la bufanda azul.

En este uniforme no se utilizan medallas ni barras de asistencia.

Los caballeros y las damas usarán bajo la camisa chambray manga corta o larga un suéter azul de cuello redondo.

El pantalón o falda cuando se utiliza la camisa chambray manga larga o corta es de color azul.

Pantalón: El ancho de la basta es de 19 pulgadas.

Falda: El largo es a la mitad de la rodilla y deberán usar medias color piel.

Cuando usan pantalón no usarán corbatín.

El corbatín se usará cuando use falda.

Prendas: con los uniformes se permite que las damas utilicen aretes pequeños tipo botones, sortija de compromiso, matrimonio solamente.

Lentes solo con receta médica.

Se permitirá el uso del reloj, con el uniforme de uso diario el mismo debe ser sencillo preferible con correa de color negro o chocolate oscuro de tamaño chico.

No se permite el uso de collares, pulsera, tobilleras cuando se porte los uniformes de la Institución.

El maquillaje, debe ser sencillo, sobrio y elegante; evitar en todos los casos los colores intensos.

Con respecto al uso de la Critina o Kepi:

Critina: Al usar la critina, deben mantener el cabello recogido o mantenerlo corto.

Kepi: Mantener el cabello corto, rasurada su barbilla y bigotes.

El escudo que portará el kepi o la critina es el escudo de la Institución

La Critina o el Kepi sólo se portarán cuando el personal se moviliza a las áreas fuera de las instalaciones de la Institución. Las unidades que se dirijan a la Dirección General portarán la critina o el kepi, salvo el personal que labora en la sede del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

El kepi o Critina debe ser tela color azul y la visera negra.

El kepi de bombero, tendrá un listón o carrillera negra, botones o sujetadores y escudo será de color plateado.

Kepi para los clases, la carrillera es de metal plateado y el escudo plateado.

Kepi para oficiales de Subteniente a Capitán la carrillera es de hilo de color oro, escudo y sujetadores dorado y el listón de terciopelo azul.

Kepi para Coronel, Teniente Coronel y Mayor, la carrillera es de hilo de color oro, escudo y sujetadores dorado, el listón de terciopelo azul y la visera lleva laureles en hilo de oro.

Uso del Saco Para el personal femenino: El saco se utilizará solamente para eventos especiales que designe la Dirección General. En el mismo se debe portar los botones e insignias de la misma forma que en la camisa chambray.

Uso de La Gorra: Se utilizará en las actividades diarias que realicen.

Observación:

- En el Uniforme chambray no se utilizan las medallas, ni barras de asistencia, ni pines

SECCIÓN 3 **UNIFORME DE GALA**

Artículo 177: Saco doble pecho, color azul marino de 6 botones dorados con el internacional de los bomberos en líneas paralelas de tres.

Con bolsillo figurado, las insignias metálicas correspondientes al grado en las hombreras, botones redondo universal de bomberos en las solapas del saco. Pantalón azul marino de la misma tela del saco, con franjas rojas disimuladas en las costuras laterales y correa negra. Zapatos negros preferibles de charol o

cofán lisos. Kepis de la misma tela. Camisa blanca de mangas largas sin mancuernas ni botones en el cuello. Corbata negra mate lisa, medias negras. Saco doble pecho color blanco, con iguales insignias, botonaduras, zapatos, medias, camisas, corbata e igual correa que el uniforme de gala azul marino.

El Director General y el Comandante de Zona Regional autorizará el uso de medallas recordatorios. Se usará el gafete de antigüedad, fichero, placa o escudo internacional.

SECCIÓN 4 **UNIFORME DE DESFILE PARA OFICIALES**

Artículo 178: Camisa de manga corta azul marino con hombreras, según material y diseño indicado por la Dirección General.

En la manga izquierda la escarapela con el escudo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. En la manga derecha el distintivo de la compañía, sección o departamento al que pertenece la unidad y la región a la que pertenece.

Bufanda de color amarillo, pantalón blanco por dentro de las botas de cuero negra, las damas falda blanca, correa tejida azul marino o negra, con hebilla dorada.

En los hombros las insignias metálicas del rango y en las solapas de la camisa el escudo internacional, botones redondos de los bomberos en color dorado, kepis y critinas azul con el escudo nacional al frente.

SECCIÓN 5 **UNIFORME DE SERVICIO**

Artículo 179: Igual al uniforme de desfile excepto el pantalón que será kaki. Se usa sin bufanda y con camisa de manga corta y cuello redondo.

SECCIÓN 6 **UNIFORME DE TRABAJO**

Artículo 180: Casco de bombero blanco, suéter de color azul oficial tejido de lana de manga larga con la insignia que indica el rango confeccionado a un tamaño de 4 ¾ en lanilla blanca o acrílico en el pecho, pantalón kaki, botas negras de cuero. El suéter se colocará por encima del cinturón.

La camisa del uniforme de desfile y de servicio para los oficiales, llevarán en ambas solapas el escudo internacional de compañía. si pertenece a sección o a departamento usarán en la solapa izquierda la insignia de la sección o

departamento a la cual pertenecen. Y en la solapa derecha el escudo internacional color dorado.

- Caponas:
Estas serán de color amarillo para oficiales con el rango de metal sobre la capona en centro de la misma
- Medallas o Condecoraciones:
Estas se colocarán del lado izquierdo de la camisa del uniforme, y se colocarán en orden de importancia de cada una. La cantidad de las mismas la determina la Dirección General; también se da por entendido que las Medallas que reemplazan las Barras cada cinco años, solo se usara la actualizada.

Su posición es en línea recta por debajo de la placa de pecho y el Gafete de Antigüedad.

- Gafete – Pines - Insignias:
Estos deberán ser colocados en el lado derecho de la camisa, todos por encima del fichero. No tienen preferencia alguna, el uno con el otro, pero deberán ser colocados con estética, ya sea en forma paralela o en fila uno sobre otra.
- Fichero:
Se grabará la inicial del nombre y el apellido paterno en letras blancas y fondo negro.
- Bufandas – Corbatín:
Las bufandas serán de color amarillo para oficiales; de color blanco para clases y bomberos sobre el uniforme chambray manga larga.
- Las Corbatas serán de color azul y /o negra para uso del uniforme chambray manga larga, para uso de oficiales y clases.
- Correas – Hebillas – Punteras:
La correa deberá ser color azul y/o negra con hebilla y puntera dorada para oficiales y plateada para clases y bombero, esta última debe sobresalir de la hebilla solo el ancho de la misma, para evitar que cuelguen o se corra a chicotes posteriores.
- Radio Portátil:
Quienes porten o estén autorizados a usarlos, deben entender que estos radios forman parte del uniforme, por lo tanto deben usarse debidamente con su respectivo porta – radio,(Bell Clips) en la correa y

no en el bolsillo de la parte de atrás del pantalón. (a excepción de cuando se use overol).

- **Zapatos – Botas:**

Se establece el uso de calzados de cuero y de charol de color negro debiendo estar bien lustrados. Se recomienda el uso del calzado de charol a la Oficialidad, no obstante pueden usarlo los clases (sobre todo los Sub-Oficiales, Sargentos Primeros), toda esta moda para el uniforme de diario (Chambray), y e el uniforme de Gala Dolman azul o blanco para Oficiales.

Cuando se utilicen las Botas de cuero, o de caucho éstas se usarán con el pantalón por dentro de las mismas (kaki o blanco).

SECCIÓN 7 **INSIGNIAS DISTINTIVAS**

Artículo 181: Los oficiales usarán como insignias distintivas al rango, las siguientes:

1. El Director General utilizará cuatro (4) emblemas de cinco (5) bocinas cruzadas en las hombreras
2. Coronel: En el uniforme de gala tres (3) emblemas de cinco bocinas cruzadas en las hombreras, las insignias internacionales de bomberos doradas en las solapas, sobre el lado izquierdo en el pecho un escudo dorado, sobre el lado derecho del pecho, el gafete con el nombre del oficial, Cuando se trate de Comandantes Primeros Jefes de Zonas de bomberos, las insignias redondas de las solapas serán esmaltadas en azul. En las bocamangas del saco, cinco botones.
3. Teniente Coronel: En el uniforme de gala dos (2) emblemas de cinco bocinas cruzadas en las hombreras, las insignias internacionales de bomberos doradas en la solapa, sobre el lado izquierdo en el pecho un escudo dorado, sobre el lado derecho del pecho, el gafete con el nombre del oficial. Cuando se trate de Comandantes Segundos Jefes, de Zonas de bomberos, las insignias redondas de la solapa serán esmaltadas en rojo. En las bocamangas del saco, cinco botones, colocados así: dos dorados, uno plateado y dos dorados
4. Mayor: En el uniforme de gala un emblema de cinco (5) bocinas cruzadas en las hombreras, las insignias internacionales de bomberos doradas en las solapas, sobre el lado izquierdo en el pecho un escudo dorado, sobre el lado derecho del pecho, el gafete

con el nombre del oficial. Cuando se trate de Mayor Tercer Jefe de una Zona de bomberos, las insignias internacionales redondas serán esmaltadas en blanco. En las bocamangas del saco, cuatro botones dorados.

5. Capitán: En el uniforme de gala un juego de tres (3) cornetas verticales en cada hombrera, las insignias internacionales de bomberos doradas en las solapas, sobre el lado izquierdo en el pecho un escudo dorado, sobre el lado derecho del pecho, el gafete con el nombre del oficial. En las bocamangas del saco, dos botones dorados
6. Teniente: En el uniforme de gala un juego de dos (2) cornetas verticales en las hombreras, las insignias internacionales de bomberos doradas en las solapas, sobre el lado izquierdo en el pecho un escudo dorado, sobre el lado derecho del pecho, el gafete con el nombre del oficial. En las bocamangas del saco, un botón dorado
7. Sub-Teniente: En el uniforme de gala una (1) corneta vertical en cada hombrera, las insignias internacionales de bomberos, doradas, en las solapas, sobre el lado izquierdo en el pecho un escudo dorado, sobre el lado derecho del pecho, el gafete con el nombre del oficial. En las bocamangas del saco, un botón dorado

Las insignias distintivas de los rangos de las Clases serán de la manera siguiente:

Sargento Primero: cuatro (4) trencillas en cada manga de la camisa

Sargento Segundo: Tres (3) trencillas en cada manga de la camisa

Cabo Primero: Dos (2) trencillas en cada manga de la camisa

Cabo Segundo: Una (1) trencilla en cada manga de la camisa

Adóptase el uniforme chambray de servicio para la tropa, igual que para los Oficiales excepto las caponas que serán de color rojo y las insignias, escudos y hebilla de la correa, de color plateado

SECCIÓN 8 **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 182: Al utilizar los uniformes se tomará en consideración lo siguiente:

1. Cuando se usan botas de bomberos el pantalón se usará sin basta y se llevará dentro de las botas

2. Cuando el uniforme requiere zapatos negros, estos deberán llevar cordones tipo militar, preferiblemente de charol para oficiales
3. La correa azul marino o negra será tejida y con hebilla dorada para oficiales y hebilla plateada para la tropa
4. La camisa blanca se usará sin mangucanas
5. La corbata negra mate, debe ser lisa de 2 ½ pulgadas de ancho
6. El quepi tendrá forma redonda del mismo material y color que el uniforme. Carrillera y escudo dorado para oficiales y carrillera y escudo plateado para las Clases
7. Los oficiales con rango de Coronel, Teniente Coronel y Mayor, usarán trenzas doradas en la visera del quepi o gorra
8. El casco para los oficiales será blanco y llevará al frente el distintivo de la Institución, en la parte posterior el rango y el apellido del oficial en letras de ½. Las insignias que se usan en el pecho del suéter azul serán de 4 ¾. La tropa usará casco negro y las Clases usarán en la parte posterior el número de trencillas correspondientes a su grado
9. La insignia internacional de bomberos consiste en una bocina de mando y un pitón largo cruzados sobre una escalera vertical; una antorcha y un garfio cruzado, sobre ellos un casco de bomberos todo en un círculo de una pulgada de diámetro, Los oficiales usarán esta insignia en color dorado y la tropa en color plateado
10. El gafete con el nombre o el apellido y el rango se usará ligeramente arriba del bolsillo derecho de la camisa del uniforme
11. El uso de las medallas y condecoraciones queda restringido, excepto cuando el Director General lo autorice y solamente podrán usarse en el uniforme de gala y de desfile
12. El uso de medallas podrá reemplazarse por cintas

13. Las medallas, barras u otros tipos de condecoraciones otorgadas por asistencia, reemplazarán las acumuladas en la medida que se otorguen

14. Es potestad de la Dirección General reglamentar el uso de las barras, medallas, condecoraciones, premios y recompensas

SECCIÓN 9 **DE LAS SANCIONES**

Artículo 183 : El Jefe Inmediato, es la persona que directamente tendrá que velar por el fiel cumplimiento del Uso Correcto del Uniforme de sus colaboradores y deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el nombre del funcionario que incumpla, para su debida sanción. En el caso de los miembros voluntarios deberá comunicar por escrito a la Dirección General el nombre de la persona que incumpla, para su debida sanción.

El personal que no porte correctamente el uniforme, tendrá que retirarse de sus labores y no se incorporará hasta cumplir con este requisito. Y el periodo que utilice el personal remunerado que tome para uniformarse correctamente se descontará de su salario.

Artículo 184: El personal que incumpla las normas del uso correcto del uniforme se hará acreedor a las sanciones siguientes:

Reincidencia	Sanción
Primero	Amonestación verbal, de cual se dejará constancia escrita en el expediente del funcionario.
Segunda	Amonestación escrita, con la cual se advierte al personal que es la segunda vez que se le llama la atención, y que la próxima vez que reincida en la misma falta se hará acreedor a una sanción pecunaria.
Tercera	Descuento un (1) día del salario de su trabajo. La comunicación se le hará al personal por escrito (memorando) y se extiende copia a los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Director General • Recursos Humanos • Planilla • Jefe inmediato • Expediente.

Cuarta El personal de carrera bomberil remunerado, a quien se le haya aplicado el día de descuento señalado en el punto anterior, al reincidir en la misma falta se le descontará de tres (3) a cinco (5) días de suspensión sin salario.

Quinta Al personal que se le haya aplicado la sanción cuarta y reincida en la falta, será destituido. Todas las sanciones se comunicarán a los funcionarios afectados en forma escrita (Orden General).

Sexto: Lo establecido del artículo 60 de la ley No. 10 del 16 de marzo de 2010

Séptimo: El periodo establecido para la reincidencia será de un año.

CAPÍTULO XI DE LOS HONORES PÓSTUMOS

Artículo 185: En caso de fallecimiento de uno de los jefes, oficiales activos, retirados, jubilados u honorarios, clases o bomberos de la Institución, se les tributará los siguientes honores:

1. Resolución de duelo expedida por la Dirección General, la cual debe leerse en los actos de las honras fúnebres
2. Cuando se trate de comandantes de la institución asistirán a los funerales todas las unidades, guardando luto oficial. Cuatro compañías si fuere Mayor. Tratándose de otros oficiales, clases, y tropas, el Comandante Primer Jefe determinará la representación oficial que asistirá a los funerales
3. La guardia de Honor estará a cargo de un personal de igual o menor categoría al del fallecido, excepto para el caso del Comandante Primer Jefe, donde el Segundo Jefe o la Junta de Oficiales decretará lo concerniente. Para Clases y Bomberos, el mando estará a cargo de un Clase. El estandarte se llevará enlutado en todos los entierros

Artículo 186: A los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que encontrasen la muerte durante un acto del servicio o calamidad pública, se le tributarán los honores póstumos correspondientes al grado inmediato superior, excepto en caso plural cuyo tributo corresponderá al del Comandante Primer Jefe

Artículo 187: Cuando el Órgano Ejecutivo decrete algún duelo nacional, la bandera será izada a media asta en los edificios de la institución, por el término que señale el Decreto respectivo

Artículo 188: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá o una delegación de ésta, asistirá a los funerales de:

- a. El Presidente
- b. Los ExPresidentes
- c. Los Jefes del Órgano Legislativo y Judicial

Artículo 189: El Director General puede disponer la asistencia de la institución a los funerales de personas no especificadas en este artículo que se hayan distinguido por sus servicios al Estado o a la institución.
Por medio de Órdenes Generales se reglamentará y detallarán los demás honores que deban atribuirse a cada caso

CAPÍTULO XII DE LAS UNIDADES ESPECIALES

Artículo 190: La Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendio es la encargada de garantizar la seguridad de los asociados, estableciendo medidas de orden general, dictando normas preventivas para proteger vidas y propiedades contra el posible riesgo de incendios, explosiones y otros siniestros; así como la investigación de la causa y origen de los mismos

Artículo 191: El Director General de la institución estará facultado, para proponer las tasas por los servicios que presta La Dirección de Seguridad Prevención e Investigación de Incendios, así como las multas y sanciones pecuniarias por violación a los reglamentos y a las disposiciones que se dicten en materias relacionadas, las que deberán ser aprobadas por el patronato y serán revisadas en el tiempo que establezcan las leyes y los reglamentos.

Artículo 192: La Dirección Nacional de Extinción, Búsqueda y Rescate, coordinará la atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en nuestro país, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre o siniestro, en donde se necesite la intervención de los bomberos, al ponerse en riesgo vidas humanas y bienes materiales.

Artículo 193: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá contará con una Dirección de calamidades conexas, unidad especializadas para prestar los servicios de atención a emergencias especializadas, con equipos materiales e insumos especiales, operará las 24 horas del día y se activará por llamadas del servicio.

Artículo 194: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la república de Panamá contará con una unidad especializada para prestar los servicios de atención médica de emergencias y rescate, como un servicio de emergencias médicas pre-hospitalaria mixto, con personal activo remunerado técnico de urgencias médicas idóneas, asistentes técnicos en urgencias médicas y profesionales médicos remunerados y voluntarios.

Artículo 195: La Oficina de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Equiparación de Oportunidades para las personas Discapacitadas estará, adscritas a la Dirección General y será una unidad especializada para la promoción, diseño y ejecución de las políticas y proyectos de género y equiparación de oportunidades.

Artículo 196: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá contará en sus Zonas Regionales con Banda de Música, Banda de Clarines, Cornetas y Tambores y otras organizaciones afines que promuevan la cultura entre sus miembros.

Artículo 197: Todas las unidades especiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá mediante sus reglamentos internos desarrollarán sus funciones, organización y estructuras.

CAPÍTULO XIII

ACADEMIA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS

Artículo 198: La Academia de Formación de Bomberos está destinada principalmente a realizar docencia, investigación y extensión en todas las materias relacionadas con el que hacer bomberil, especialmente en la formación, capacitación y entrenamiento de los miembros de las Regionales de Bomberos respectivas, fomentando entre estos el conocimiento profesional y el perfeccionamiento constante para un mejor servicio a la comunidad.

Artículo 199: Las actividades de La Academia no tienen fines de lucro y están orientadas a su desarrollo como comunidad académica, abierta y respetuosa de la diversidad, del ejercicio de las libertades de pensamiento, opinión, y los principios de igualdad y tolerancia.

En su reglamento se desarrollan sus funciones, organización y estructura.

CAPÍTULO XIV **DE LAS UNIDADES VOLUNTARIAS**

Artículo 200: Las Zonas Regionales de Bomberos contarán con la cantidad de compañías y secciones de voluntarios que sean necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, lo que permitirá dar un mejor servicio a la comunidad, con la previa autorización de la Dirección General.

Artículo 201: El ciudadano que voluntariamente ingrese al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, adquiere por ese hecho un compromiso formal y debe cumplir con honor, sirviendo con entera decisión y desinterés, aún con riesgo de su vida, las emergencias, las tareas de extinción de incendios y salvamento de vidas y propiedades, de acuerdo con sus condiciones físicas e intelectuales.

Artículo 202: Todos los miembros Voluntarios se obligan a cumplir con las disposiciones reglamentarias que le conciernan y a obedecer sin discusión, las órdenes que les impartan sus superiores en los actos del servicio o por razón de ello. Además, para ingresar deben contar con un buen estado físico y mental.

Artículo 203: Excepto los miembros profesionales, no será dado de alta como miembro activo Voluntario, quien no haya prestado servicio como aspirante por un período no menor a seis (6) meses, necesarios para que reciba la instrucción Correspondiente y aprobado el curso básico de Bombero.

Artículo 204: A todos los miembros se les exigirá el cuidado de las piezas del uniforme y equipo que reciba para el servicio, del cual será responsable de su pérdida o deterioro no justificado.

Artículo 205: Es absolutamente prohibido que los miembros Voluntarios obedezcan órdenes de individuos extraños a la institución.

Artículo 206: Las Compañías de Bomberos Voluntarios podrán tener el siguiente personal:

- Un Capitán que será el Jefe de la Compañía Voluntaria
- Dos Tenientes
- Dos Sub-tenientes
- Ocho Clases
 - Dos Sargentos Primero
 - Dos Sargentos Segundo

Dos Cabos Primeros
Dos Cabos Segundos
Treinta y Seis bomberos

Artículo 207: Las compañías de Bomberos Voluntarios se podrán sub-dividir en dos secciones, cada una estará conformada por:

Un Teniente que será el Jefe
Un Sub-Teniente
Un Sargento Primero
Un Sargento Segundo
Un Cabo Primero
Un Cabo Segundo
Diez y Ocho Bomberos

Artículo 208: Los Oficiales de las Compañías de Bomberos Voluntarios serán asignados por el Comandante Primer Jefe de la Zona Regional respectiva y ratificados por el Director General o quien designe.

Artículo 209: Para ser Jefe y/o Oficial de una compañía de Bomberos Voluntarios deberá haber aprobado todos los Curso de clase de la Institución capacitadora oficial y tener aprobado los cursos de actualización y el Curso para Oficiales.

PARAGRAFO: Para ser Jefe, Oficial o clase de una compañía especializada, debe contar con conocimiento acreditado en dicha especialidad.

Artículo 210: Para que un Clase sea signado a una Compañía de Bomberos Voluntarios debe haber la vacante y debe haber aprobado los cursos de clase del o los rangos respectivos. Los Clases pueden ser transferidos a otra Compañía de Bomberos Voluntarios cuando sea requerido por el Comandante primer Jefe de la Zona Regional, con la aprobación de la Dirección General.

Artículo 211: Las Compañías de Bomberos Voluntarios se designaran en orden ascendente por su fecha de creación. Las Secciones especializadas se podrán denominar por el nombre de su especialidad. Y su estructura podrá ser igual al de las Compañías de Bomberos Voluntarios.

Artículo 212: Son funciones del Capitán Jefe de las Compañías de Bomberos Voluntarios:

1. Responsable del mando directo y de la disciplina.
2. Responsable de la Prevención y Extinción en su circuito
3. Responsable de la administración de todos los recursos asignados.
4. Responsable del bienestar de todo el personal bajo su mando
5. Responsable de la organización.
6. Responsable de la capacitación constante del personal y de enviar a sus Clases para los cursos de grado respectivo a la Academia de Bombero.
7. Responsable de entregar el plan de trabajo anual al principio de cada año.
8. Responsable de la coordinación con la Guardia Permanente en la estación de su base.
9. Responsable de postular para ascenso al personal bajo su mando que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento General.
10. Responsable de presentar al Comandante Primer Jefe las necesidades de equipos, materiales e insumos.

Artículo 213: Son funciones del Teniente de la Compañías de Bomberos Voluntarios:

1. Reemplazar en sus ausencias al Capitán.
2. Responsable de la logística
3. Responsable de la documentación y tramites
4. Responsable de detectar las necesidades de la compañía en equipos, insumos, etc.
5. Lo que solicite el Capitán

Artículo 214: Son funciones del Subteniente de la Compañía de Bomberos Voluntarios:

1. Responsable de coordinar con los Clases los ejercicios
2. Responsable del cumplimiento del plan de trabajo
3. Responsable de la capacitación
4. Reemplazar al Teniente o Capitán en sus ausencias

Artículo 215: Los jefes de las Compañías de Bomberos Voluntarios tendrán otras atribuciones que el Comandante Primer Jefe y/o el Director General le asignen o esté dispuesto en el Reglamento General.

Artículo 216: Los Oficiales, Clases y Bomberos de las Compañías de Bomberos Voluntarios, deben dirigirse directamente a sus cuarteles cuando la emergencia es fuera

de su circuito o del área asignada. Su movilización se dará cuando se imparta la orden reglamentaria por la Comandancia o por el Jefe del Comando de la Emergencia.

PARAGRAFO: Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, cuando se ha pedido recursos y refuerzos ya que la emergencia es real, los miembros podrán acudir directamente al lugar de la emergencia.

Artículo 217: No podrá pertenecer, ingresar o reingresar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Bombero voluntario que hubiese sido expulsado o dado de baja.

Artículo 218: Todo miembro Voluntario que deje de asistir sin excusas justificada a menos del 75% de los actos obligatorios durante un periodo de un año, serán dado de licencia hasta por un año y en caso de reincidencia, dado de baja.

Artículo 219: Todo miembro Voluntario podrá pedir su reingreso después de tener una licencia siempre y cuando su licencia no haya sido por actos disciplinarios.

Artículo 220: Todo miembro Voluntario debe brindar un servicio mínimo de quince (15) horas mensuales y cumplir sus servicios hasta el término que determine la póliza de vida, cuando se acoge al retiro con los honores respectivos y pasará a la Reserva.

Los Profesionales que tengan título Universitario y deseen ingresar a la Institución podrán hacerlo, con el grado de Subteniente, y será reglamentado su ingreso por la Dirección General.

Cuando se requiera por emergencias, la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá hará los trámites necesarios y tomará las acciones requeridas para que los bomberos voluntarios puedan acudir a las mismas sin menoscabo de su relación laboral.

Artículo 221: Los miembros voluntarios podrán percibir gastos de representación y viáticos.

CAPÍTULO XV **DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

Artículo 222: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá podrá encargarse de la realización total o parcial del programa de prevención de incendios a los Comandantes de Zonas, a las Oficinas de Prevención, a las compañías, secciones, unidades o a los oficiales de la Institución.

CAPÍTULO XVI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 223: Este Reglamento General será divulgado a todos los miembros en el proceso de inducción

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 224: La modificación de este Reglamento será solicitada al Patronato a través de la Dirección General

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 225: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y Promulgación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE